



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 712

Bogotá, D. C., jueves, 13 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 291 DE 2020 CÁMARA

*por medio del cual se establecen disposiciones en materia de emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.*

Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2020 Cámara

*"Por medio del cual se establecen disposiciones en materia de emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre"*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPÍTULO I  
OBJETO

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene como finalidad, dictar medidas para fomentar e incentivar el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.

CAPÍTULO II  
MEDIDAS PARA FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO EN EL SECTOR DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE

**ARTÍCULO 2.** El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de sus programas o entidades u organismos adscritos y/o vinculados, y los departamentos, distritos y municipios, fomentarán e incentivarán el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo.

**Parágrafo 1º:** En el corto plazo, comprendido entre el segundo y tercer año contados a partir de la promulgación de la presente ley, se realizarán gestiones de divulgación de la información y promoción del emprendimiento en el sector. En el mediano plazo, comprendido entre el cuarto y sexto año, se efectuarán labores de fomento e incentivación del emprendimiento. En el largo plazo, contado a partir del séptimo año y en adelante, se consolidará el crecimiento económico del sector y la dinamización de dicha industria.

**Parágrafo 2º:** Del análisis y comportamiento económico del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, se rendirá informe anual a los entes de control por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y/o su delegado, so pretexto de incurrir en causal de mala conducta.

Dicho informe deberá ser presentado antes del 31 de marzo de cada año, reportando el respectivo análisis de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior.

**Parágrafo 3º:** El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, crearán un Comité interinstitucional de fomento e incentivo al deporte. Dicho comité creará su propio reglamento y tendrá como objeto avalar las solicitudes conforme al artículo 6 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3.** Se fomentará e incentivará el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, a través de la creación e innovación empresarial encaminadas al establecimiento de escuelas de formación deportivas en las diferentes disciplinas de la actividad física, de industrias relacionadas con el desarrollo económico del sector deportivo, del deporte recreativo público y privado, y de cualquier sector empresarial que tenga relación con el aprovechamiento económico de la actividad física y deportiva.

**ARTÍCULO 4.** En el desarrollo de la política de emprendimiento para dicho sector, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de sus programas o entidades u organismos adscritos y/o vinculados, y los departamentos, distritos y municipios, observarán las disposiciones establecidas en la Ley 1014 de 2006 y los siguientes lineamientos estratégicos, con base en las 7is establecidas en el artículo 5º de la Ley 1834 de 2017:

1. Información: Se establecerá un marco de información que visibilice el estado del emprendimiento deportivo a nivel nacional para entender las tendencias y potencialidades del sector deportivo, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.
2. Instituciones: Se coordinará y fortalecerá la gestión administrativa direccionada al desarrollo de acciones conjuntas de los sectores público, privado y mixto, que permita potencializar el alcance del emprendimiento y la innovación en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. Industria: Se fortalecerán las buenas prácticas y alianzas entre las diferentes industrias y empresas vinculadas con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, encaminadas a dinamizar la economía.

4. Infraestructura: Se fortalecerán las acciones y escenarios de asistencia técnica y tecnológica, en el marco de las competencias del gobierno nacional y los gobiernos territoriales y/o locales, con la participación del sector privado, para fortalecer la inversión en infraestructura física y virtual que permita mayor inclusión social y alcance económico.
5. Integración: Se promoverán las plataformas internacionales que posibiliten la innovación y el emprendimiento en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, desde la perspectiva formativa y económica para el desarrollo de nuevos mercados de exportación, sin perjuicio de los tratados y obligaciones internacionales suscritos y ratificados por Colombia.
6. Inclusión: Se promoverán las alianzas, los conocimientos, los escenarios y las estrategias de integración que den paso a una diversidad de oportunidades laborales y económicas para el desarrollo de productos, bienes y servicios encaminados al fortalecimiento de la salud física y mental.
7. Inspiración: Se fortalecerá la canalización y apalancamiento de nuevos talentos, el desarrollo de emprendimientos accesorios ligados a la industria deportiva que fortalezcan la riqueza cultural y el talento colombiano como un valor agregado promoviendo una cultura participativa.

**ARTÍCULO 5.** El Gobierno Nacional dentro de un plazo máximo de un (1) año contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá el Plan Estratégico de Fomento del Emprendimiento en los Sectores del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo, que busque garantizar la formación integral, orientación y desarrollo de emprendedores. Su finalidad será, fortalecer la práctica deportiva dentro del territorio nacional, identificar las oportunidades y métodos de emprendimiento, observar los lineamientos de los artículos 3 y 4 de esta ley, y tener inspección, vigilancia y control de quienes legalmente se constituyen como empresarios dentro del sector.

**CAPÍTULO III  
MEDIDAS PARA INCENTIVAR EL EMPRENDIMIENTO EN EL SECTOR  
DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL  
TIEMPO LIBRE**

financiera, conveniencia económica y calificación como actividad acogida por el sector. Una vez avalada dicha situación por el Comité, el Ministerio del Deporte deberá emitir un acto de conformidad con el proyecto y confirmar el desarrollo de actividades industriales derivadas del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.

- f) Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno Nacional, que en ningún caso puede ser inferior a cuatro mil cuatrocientos (4.400) UVT y en un plazo máximo de tres (3) años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del tercer año.

**ARTÍCULO 7. Beneficios en Tasas ante la SIC.** Los emprendedores que desarrollen actividades derivadas del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, se beneficiarán durante los tres primeros años, contado a partir de su constitución legal, del 50% de descuento de aquellas tasas derivadas de los distintos trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

**ARTÍCULO 8. Incentivo Permanente por Inversión Social.** Quienes se constituyan como emprendedores y/o realicen actividades industriales derivadas del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, podrán acceder a un descuento del 20% de las obligaciones tributarias de las que sean responsables, siempre y cuando prueben ante el Ministerio del Deporte y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, inversión social de alto impacto en el mismo sector durante la vigencia fiscal a declarar.

Parágrafo: El Ministerio del Deporte y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, reglamentarán dentro de un término no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley: 1) Los criterios mínimos de inversión social de alto impacto en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, para ser beneficiario del incentivo del cual trata este artículo; y 2) El procedimiento para acceder al descuento.

**CAPÍTULO IV  
DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE RECURSOS**

**ARTÍCULO 9.** El 30% de las rentas nacionales provenientes del desarrollo de actividades industriales derivadas del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, serán destinadas a inversión social dentro del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.

**ARTÍCULO 6. RENTA EXENTA.** Adiciónese el artículo 235-3 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: Será una excepción legal del artículo 26 del Estatuto Tributario, las rentas provenientes del desarrollo de actividades industriales derivadas del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, por un término de cinco (5) años a partir de la constitución de la sociedad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las sociedades deben tener su domicilio principal dentro del territorio nacional aduanero, y su objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de actividades industriales derivadas del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre;
- b) Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2026;
- c) Las actividades que califican para este incentivo son las siguientes:

Código CIU	Descripción
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados
8552	Enseñanza deportiva y recreativa
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de clubes deportivos
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

- d) Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de empleo que defina el Gobierno Nacional, que en ningún caso puede ser inferior a tres (3) empleados. Los empleos que se tienen en cuenta para la exención en renta son aquellos relacionados directamente con el desarrollo de actividades industriales derivadas del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Los administradores de la sociedad no califican como empleados para efectos de la presente exención en renta.
- e) Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Comité interinstitucional de fomento e incentivo al deporte, justificando su viabilidad

Parágrafo 1: La inversión de tales recursos quedará en cabeza del Ministerio del Deporte.

Parágrafo 2: El Ministerio del Deporte garantizará un porcentaje mínimo equivalente al 50% del total de dichos recursos, con destino a programas de fomento y desarrollo deportivo en el territorio nacional. De los recursos destinados a programas de fomento y desarrollo deportivo, se dispondrá una partida que beneficie a las Escuelas de Formación Deportiva legalmente registradas y/o reconocidas por alguno de los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, en los componentes de investigación, capacitación, promoción y competencia deportiva.

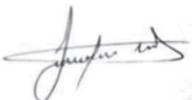
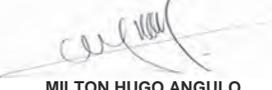
Parágrafo 3: El Sistema Nacional del Deporte, dispondrá las políticas públicas y reglamentarias correspondientes, a efectos de registrar y/o reconocer a las escuelas de formación deportiva, como organismos deportivos que desarrollan programas educativos. Las escuelas de formación deportiva legalmente registradas y/o reconocidas por alguno de los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, deberán contar con personal acreditado que propenda por el desarrollo físico de los menores y la educación de valores para vivir en comunidad.

**CAPÍTULO V  
VIGENCIAS Y DEROGATORIAS**

**ARTÍCULO 10.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

  
**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Representante a la Cámara por Bogotá

 <b>YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara	 <b>GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA</b> Representante a la Cámara	 <b>CHRISTIAN GARCÉS</b> Representante a la Cámara	 <b>RODRIGO ROJAS LARA</b> Representante a la Cámara
 <b>MARGARITA RESTREPO</b> Representante a la Cámara	 <b>JOSE VICENTE CARREÑO</b> Representante a la Cámara		
 <b>EDWIN BALLESTEROS A.</b> Representante a la Cámara	 <b>JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO</b> Representante a la Cámara		
 <b>FERNANDO NICOLAS ARAUJO R.</b> Senador de la República	 <b>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA</b> Representante a la Cámara		
 <b>ESTEBAN QUINTERO CARDONA</b> Representante a la Cámara	 <b>MILTON HUGO ANGULO</b> Representante a la Cámara		
<p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley No. _____ de 2020 Cámara</b></p> <p><i>"Por medio del cual se establecen disposiciones en materia de emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre"</i></p> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</b></p> <p><b>1. Objeto del Proyecto de Ley:</b></p> <p>Se busca fomentar e incentivar el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, por lo cual se conmina al Gobierno Nacional a crear el Plan Estratégico de Fomento del Emprendimiento en los Sectores del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo, que busque garantizar la formación integral, orientación y desarrollo de emprendedores, cuya finalidad sea la de fortalecer la práctica deportiva dentro del territorio nacional, identificar las oportunidades y métodos de emprendimiento, y tener inspección, vigilancia y control de quienes legalmente se constituyen como empresarios dentro del sector. Así mismo, se otorgan incentivos tributarios para apalancar la estabilidad economía de quien se pretende consolidar como empresario dentro del sector.</p> <p><b>2. Generalidades – Contexto, Marco Jurídico y Contenido del Proyecto:</b></p> <p>Los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia marcan el derrotero de la actividad económica en el Estado colombiano. Dichos artículos preceptuaron:</p> <p><i>"ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.</i></p> <p><i>La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.</i></p> <p><i>La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.</i></p>		<p><i>El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.</i></p> <p><i>La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.</i></p> <p><b>ARTICULO 334.</b> &lt;Artículo modificado por el artículo 10. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente.&gt; <b>La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.</b></p> <p><b>El Estado, de manera especial, intervendrá</b> para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. <b>También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.</b></p> <p><i>La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.</i></p> <p><i>El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los &lt;sic&gt; derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva". (Subraya y negrilla fuera de texto).</p>	

De conformidad con lo anterior, **es al Estado a quien le corresponde, entre otros, intervenir para fomentar la productividad, la competitividad y el desarrollo económico del país, observando la empresa como base de dicho crecimiento**<sup>1</sup>.

Ahora bien, se tiene que el diccionario de la Real Academia Española define “emprender” como “acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran dificultad o peligro”<sup>2</sup>.

El emprendimiento es concebido como aquella “capacidad de una persona de realizar un esfuerzo adicional para alcanzar una meta, aunque en la actualidad se limita su uso para referirse a la persona que inicia una nueva empresa o proyecto. Una persona que enfrenta el desafío de un nuevo emprendimiento o negocio debe tener una actitud positiva una gran determinación a enfrentar retos y dificultades. Muchos profesionales deciden comenzar un propio proyecto a fin de lograr una estabilidad económica. Incluso, muchos gobiernos o entidades económicas se han propuesto ayudar a estos emprendedores con intenciones de dar impulso a la economía”<sup>3</sup>.

**Lo anterior, pone de manifiesto entonces, la necesidad de distintos sectores, tanto público como privado, para que tomen las medidas indispensables para crear el ambiente adecuado, a efectos de impulsar la economía del país. Una de ellas, promoviendo el emprendimiento con miras a la creación de nuevas riquezas.**

En consonancia con lo expuesto, recordemos que la Ley 1014 de 2006 otorgó las bases legales para el fomento a la cultura del emprendimiento, y definió al emprendedor como “una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva”; y al emprendimiento como “una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad”.

En ese sentido, está más que claro que el ordenamiento jurídico colombiano ofrece las directrices suficientes y claras para promover de manera generalizadas

<sup>1</sup> Empresa concebida como función social dentro del Estado Colombiano.  
<sup>2</sup> Recuperado el Jueves 16 de mayo de 2019 a las 15:45 horas en: <https://dle.rae.es/?id=Espj2Nv>  
<sup>3</sup> Recuperado el Jueves 16 de mayo de 2019 a las 15:50 horas en: <https://concepto.de/emprendimiento/>

el emprendimiento como fuerza de desarrollo y sostenibilidad económica en el país.

El documento CONPES 3866 del 08 de agosto de 2016, estableció sobre la política nacional de desarrollo productivo, que:

“Según la teoría económica, el crecimiento económico en el largo plazo se fundamenta de manera importante en aumentos de la productividad. Sin embargo, este rubro restó en promedio 0,2 puntos porcentuales al crecimiento total de la economía colombiana (que fue de 4,2%) entre 2000 y 2014<sup>4</sup>. Esta cifra contrasta con los 5,0 puntos que aportó la productividad al crecimiento promedio de las economías asiáticas durante el mismo período.

Son tres las principales causas de este bajo crecimiento de la productividad. La primera de ellas es la presencia de fallas de mercado o de gobierno que impiden a las unidades productoras ejecutar las acciones necesarias para aumentar su productividad y, por lo tanto, inhiben el crecimiento de la productividad agregada de la economía. La segunda causa de baja productividad es la disminución en el número de actividades económicas y productos en los que el país es competitivo, y en particular, en el número de productos relativamente sofisticados que son producidos y exportados por Colombia. Esta reducción en la diversificación llevó a que el país haya concentrado sus exportaciones en pocos productos de bajo valor agregado. La tercera causa es la existencia de fallas de articulación entre el Gobierno nacional y los Gobiernos regionales, entre el sector público y el privado, y entre diferentes entidades del orden nacional. En general, la falta de claridad sobre las responsabilidades de cada actor y la difícil coordinación conceptual y operativa entre ellos, ha generado ineficiencias y ausencia de foco en la definición de los programas cuyo propósito es aumentar la productividad.

[...]  
 Para solucionar las fallas de mercado o de gobierno, esta política propone tres estrategias. La primera busca mejorar las capacidades de las unidades productoras de innovar y emprender, así como de absorber y transferir conocimiento y tecnología. La segunda estrategia busca cerrar las brechas de capital humano a través de la articulación del Sistema Nacional de Educación Terciaria con la presente política y de un aumento en la pertinencia de la oferta de programas de formación para el trabajo. Igualmente, busca aumentar la eficiencia y efectividad en el acceso a financiamiento, principalmente para la innovación y el emprendimiento. La última estrategia promueve el cumplimiento de estándares de calidad por parte de los productores nacionales y la inserción de los bienes y servicios colombianos en encadenamientos productivos nacionales e internacionales. Adicionalmente, esta estrategia busca aumentar la participación de la economía colombiana en el comercio internacional.

<sup>4</sup> Cálculos del Departamento Nacional de Planeación con base en datos de The Conference Board (2015).

Para resolver la ausencia de diversificación y sofisticación como segunda causa de la baja productividad, la política define unos lineamientos para implementar una estrategia de priorización de apuestas productivas a nivel departamental. El uso exclusivo de los instrumentos sectoriales de desarrollo productivo del Gobierno nacional sobre tales apuestas productivas busca atender las fallas de mercado y de gobierno para promover activamente su transformación y diversificación. Esta estrategia facilitará la transformación y diversificación del aparato productivo colombiano hacia bienes y servicios más sofisticados y en los cuales el país es competitivo.

Por último, con el fin de corregir las fallas de articulación, tercera causa del bajo crecimiento de la productividad, la presente política promueve un entorno institucional que garantizará la sostenibilidad de la política y la coordinación entre actores (públicos y privados, nacionales y regionales) en el largo plazo. Para ello, el Gobierno nacional, en el marco del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, pondrá en funcionamiento un esquema de planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de desarrollo productivo, y usará estos instrumentos únicamente para resolver las fallas de mercado y de gobierno identificadas en las agendas integradas de competitividad, ciencia, tecnología e innovación departamentales, que serán construidas en el marco de las comisiones regionales de competitividad” (subraya fuera de texto).

Ahora, llama la atención lo publicado en el portal web de la Pontificia Universidad Javeriana –Cali-, en la cual se sostuvo<sup>5</sup>:

“Recientemente el Global Entrepreneurship Monitor, GEM, lanzó el informe del estudio de la actividad empresarial 2017 en Colombia en el que presentaron algunas conclusiones relevantes sobre el tema de emprendimiento.

El GEM es la red de investigación y monitoreo en emprendimiento más amplia y reconocida a nivel mundial que estudia la relación entre la actividad emprendedora y el desarrollo económico de los países participantes. En Colombia analizó los resultados del país en función de la valoración de la actividad emprendedora, tomando como fuentes de datos primarias la percepción del ciudadano entre 18 y 64 años de edad —sea éste emprendedor o no— y la perspectiva de expertos.

De acuerdo al informe, se pueden considerar algunas conclusiones que indican que la GEM Colombia encontró un contexto institucional aún en proceso de consolidación para el emprendimiento y desarrollo de la actividad emprendedora, tanto en relación con las actitudes como con la dinámica empresarial. Dentro de

<sup>5</sup> Recuperado el 16 de Mayo de 2019 a las 16:40 horas en: <https://www.javerianacali.edu.co/noticias/asi-esta-el-panorama-del-emprendimiento-en-colombia> (Artículo del 19 de noviembre de 2018).

los resultados se destaca que las percepciones de estatus del empresario y del emprendimiento como opción de carrera deseable se han ido consolidando positivamente, mientras que la de cobertura de los medios de comunicación sobre noticias de nuevos emprendedores ha disminuido. Esto puede evidenciar la existencia de una cultura emprendedora cada vez más consolidada que necesita menos difusión de emprendedores exitosos por parte de los medios.

Por otra parte, el tejido empresarial del país está superando la etapa de destrucción de empleos, esto se evidencia en el fortalecimiento gradual de las empresas establecidas, quienes son capaces de absorber una mayor cantidad de mano de obra.

Las nuevas empresas siguen concentrándose en el sector consumo, dejando de lado otros sectores con altas tasas de innovación, y de generación de empleo e ingreso. Más aún, la situación, en cuanto a las expectativas de generación de empleo no parecen mejorar, por cuanto ha disminuido en los últimos años, esto, unido a la poca innovación manifestada por los emprendedores y a la disminución de la orientación exportadora de las nuevas empresas, muestra un panorama un tanto pesimista.

Para el profesor Fernando Pereira, docente del Departamento de Gestión de las Organizaciones, “el GEM es la mejor fuente para el Gobierno de Duque, puesto que puede contar con una línea de base del inicio de sus programas de apoyo a uno de los pilares de su plan de Gobierno: el emprendimiento”.

Según él, uno de los retos para esta administración podría ser continuar apoyando el crecimiento de la tasa de actividad emprendedora (TEA) de mujeres, que por primera vez ha igualado al nivel de actividad de los hombres. De igual manera, apoyar el desarrollo de emprendimientos en el sector de servicios y de transformación, que han reducido sustancialmente los últimos años, siendo reemplazados por emprendimientos en el sector consumo, de limitado valor agregado” (subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se pretende con el presente proyecto de ley establecer las bases que otorguen las herramientas necesarias para fomentar e incentivar el emprendimiento en un sector específico, y este es, el ligado al deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

En ese sentido, se pretende establecer como función del Ministerio del Deporte, fomentar e incentivar el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo. Ello, en coadyuvancia y corresponsabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de

sus programas o entidades u organismos adscritos y/o vinculados, los departamentos, distritos y municipios.

Lo anterior, por cuanto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –COLDEPORTES, señaló que en la historia de la entidad no se había evidenciado que se haya diseñado o puesto en marcha programas para incentivar o fomentar el emprendimiento del sector. Tampoco ha implementado programas de financiación en el mismo sentido. Sin embargo, expuso que el gobierno del presidente Iván Duque pretende, entre otras, desarrollar la implementación del Fondo de Emprendimiento Naranja para Atletas y Exatletas que está proyectado a prestar sus servicios a dicha población en el segundo semestre del 2019 (algo que hoy no se encuentra materializado)<sup>6</sup>.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por su parte, señaló que<sup>7</sup>:

*"[...] iNNpuls Colombia ha respaldado emprendimientos del deporte a través del programa ALDEA, con el cual se apoyaron a empresarios y emprendedores innovadores en Colombia para superar sus obstáculos y encontrar financiación, dinamizando sus entornos regionales de innovación y emprendimiento, para que alcancen el máximo potencial de sus empresas, a través de una comunidad en la que pueden encontrar conexiones claves. El programa está dirigido a empresarios y emprendedores ubicados en cualquier lugar del país, personas naturales o jurídicas que tengan:*

1. *Producto y/o servicio con diferencial en el mercado que solucionan problemas desatinados, latentes o insatisfechos y configuran nuevas formas de generar valor. Se caracterizan por superar paradigmas usuales, romper fronteras, transformar industrias, logrando generar riqueza y desarrollo económico.*
2. *Equipo de trabajo: deben contar con mínimo 2 personas, hombres y mujeres, que lideran y dirigen la consolidación y crecimiento de la compañía. Son equipos de trabajo que normalmente se arriesgan y ambicionan crecer aceleradamente.*
3. *Potencial de escala: proyectan sus soluciones en otras regiones o mercados nacionales y/o internacionales y reconocen que necesitan capacidades para poder replicarse.*

<sup>6</sup> En Oficio No. 2019EE0003234 del 12 de marzo de 2019 de COLDEPORTES, se expuso que estaría dirigido a 60 atletas o exatletas.

<sup>7</sup> Oficio No. 2-2019-006712 del 15 de marzo de 2019 de MINCOMERCIO.

4. *Validación de mercado/ventas: tienen un prototipo validado con ventas constantes desde el inicio de su operación, a estos se les clasifica dentro de innovadores, dado que las ventas es un indicador de éxito y la innovación está asociada al éxito en el mercado.*

5. *Cuentan con hasta 7 años de operación comercial.*

*Con el programa ALDEA de iNNpuls Colombia busca construir una comunidad donde empresarios y emprendedores innovadores tengan la oportunidad de superar las barreras más difíciles, a través de un proceso que incluye cuatro retos:*

- 1) *Conozcámonos*
- 2) *Conversa con expertos*
- 3) *Conéctate con tus Asesores*
- 4) *Levantemos Capital"*

Se estableció que en virtud del programa ALDEA, se han apoyado nueve (9) emprendimientos con llaves de acceso por valor de \$260.000.000 en los departamentos de Antioquia, Bogotá D.C. y Santander, encaminados a realizar acciones que contribuyen con actividades deportivas, tales como: 1) Plataforma de selección, formación y desarrollo de talento futbolístico y humano en Colombia, con procesos técnicos y tecnológicos que nos acercan a formar seres humanos y deportistas de élite y transformar el fútbol colombiano; 2) Aplicación para celulares que permitirá reservar canchas y realizar pagos en línea desde un dispositivo móvil de una forma práctica y segura, directamente con el establecimiento que se elija. Además, brinda la oportunidad de crear un club con los amigos del usuario para participar en encuentros amistoso o torneos; 3) Producir prendas de protección deportiva con la técnica como colmena de abeja; 4) Empresa social, la cual genera programas, productos y espacios innovadores de impacto positivo para las personas con discapacidad. El gimnasio FLEX, es un espacio de recreación y deporte, enfocado en llevar el cuerpo y mente al extremo de las personas con discapacidad física, por medio de entrenamientos con maquinarias con patentes de innovación, las cuales permiten realizar spinning, stretching, aeróbicos, boxeo, crossfit y funcional; 5) Pedagogías para el mejoramiento de entornos comunitarios barriales y rurales, con transferencias metodológicas a líderes comunitarios, con programas de capacitación para el sector deporte; 6) plataforma de información deportiva; 7) Chaquetas para ciclistas; y 8) Plataforma líder de ejercicio y nutrición en línea.

Finalmente, dijo que no se cuenta con políticas de emprendimiento para dicho sector (el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre), pues se patrocinan a los emprendedores de manera transversal (de

cualquier sector) siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Con lo anterior, se evidencia que si bien se han otorgado algunos beneficios para emprendedores en dicho sector, como lo es, que a través del programa ALDEA de iNNpuls Colombia se hayan otorgado nueve (9) emprendimientos al sector del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, lo cierto es que dicha cifra ha de ser considera supremamente baja respecto a las tendencias globales que generan, entre otros, las industrias que se enfocan en trabajar al tenor de los deportes de élite, es decir, aquellos que explotan las actividades colaterales de la práctica de deportes de grandes masas, como lo es el tenis, el golf, el baloncesto, el béisbol o el fútbol.

Por ejemplo, en ocasión a este último, emprendedores en el mundo se enfocan en la creación, fabricación y comercialización de productos que sirven al mismo, tales como, indumentaria textil (camisetas, pantalonetas, medias), canilleras, guayos, balones, pitos, banderines, trofeos, etc.; y en el país, en ocasiones no encuentran las herramientas necesarias para empezar a generar dichos bienes y/o servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva. Lo cual impide el crecimiento económico y la dinamización de la industria. Pues no existe una política pública organizada con miras al fortalecimiento del sector, pese a que tiene un enorme potencial para la generación de nueva riqueza en el país.

CONFECÁMARAS a través del oficio No. 143096 del 26 de marzo de 2019, informó lo siguiente respecto a sociedades registradas en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, relacionadas con el sector del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre:

Gráfico 1. Demografía de las empresas



1. Evolución del stock de empresas:

Número total de empresas formales registradas en los CIU relacionadas con deporte, recreación y actividades de esparcimiento:

CIU_rev4	Descripción	2015	2016	2017	2018	2019
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	283	290	299	314	343
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	2,151	2,248	2,393	2,676	2,812
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	648	731	924	1,003	1,016
9311	Gestión de instalaciones deportivas	2,765	2,795	2,880	3,131	3,243

9312	Actividades de clubes deportivos	215	254	273	313	343
9319	Otras actividades deportivas	769	896	974	1,117	1,156
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	170	177	193	241	235
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	5,347	5,412	5,692	6,561	6,737
<b>Total General</b>		<b>12,348</b>	<b>12,803</b>	<b>13,628</b>	<b>15,356</b>	<b>15,885</b>

Fuente: RUES, Cálculos Dirección de Estudios Económicos

**2. Evolución de las matriculas nuevas:**

Número total de empresas formales registradas en los CIU relacionadas con deporte, recreación y actividades de esparcimiento:

Ciu_rev4	Descripción	2015	2016	2017	2018	2019
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	32	32	60	60	67
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	447	495	600	600	622
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	302	371	376	376	337
9311	Gestión de instalaciones deportivas	580	744	779	779	768
9312	Actividades de clubes deportivos	97	91	121	121	100
9319	Otras actividades deportivas	299	313	336	336	351
392	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	55	53	82	82	66
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	1,403	1,584	2,284	2,284	1,985
<b>Total General</b>		<b>3215</b>	<b>3683</b>	<b>4638</b>	<b>4638</b>	<b>4296</b>

Fuente: RUES, Cálculos Dirección de Estudios Económicos

**3. Supervivencia empresarial:**

Tasas de supervivencia de las empresas nacientes en los CIU relacionadas con deporte, recreación y actividades de esparcimiento<sup>9</sup>:

<sup>9</sup> Aspecto Metodológico:

Supervivencia: Porcentaje de empresas que nacen en el año "t" y que continúan activas "s" años después de su nacimiento. Para el cálculo, se debe hacer un seguimiento individualizado de las empresas que han iniciado su actividad en un periodo

Aunado a lo anterior, fomentar el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, coadyuvará con la salud pública de los habitantes del territorio nacional<sup>9</sup>.

Recordemos que, la Corte Constitucional en Sentencia T-410 de 1999 (M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa), sostuvo que:

*"[...] El deporte, al igual que la recreación, ha sido considerado por la Corte como una actividad propia del ser humano que resulta indispensable para su evolución y desarrollo, tanto a escala personal como social. La actividad deportiva cumple entonces un papel protagónico en la adaptación del individuo al medio en que vive, a la vez que actúa como mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento impulsando las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.*

*En el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas (C.P. art. 52) que, no obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan ese rango.*

*En efecto, en un marco participativo-recreativo, la inclinación por una determinada práctica deportiva a escala aficionada o profesional y la importancia que ello comporta en el proceso de formación integral del individuo, vincula el deporte con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación e incluso al trabajo cuando su práctica habitual se asume como una actividad profesional de la cual se deriva el sustento diario.*

*La importancia que tiene la actividad recreativa y deportiva en el desarrollo integral del ser humano y en la promoción social de la comunidad, la destaca en mayor medida el propio ordenamiento Superior al reconocer expresamente que dicha actividad reviste el carácter de derecho fundamental y prevalente en el caso de los niños (art. 44).*

<sup>9</sup> COLDEPORTES a través del Grupo Interno de Trabajo Actividad Física con sus 4 programas: Programa Nacional de Hábitos y Estilos de Vida Saludable, el Programa Nacional de Vías Activas y Saludables, el Programa Nacional de Capacitación y el Sistema Nacional de Monitoreo, busca fomentar la práctica regular de la actividad física, por medio de la construcción y socialización de lineamientos basados en la evidencia, la concertación y las metas gubernamentales; el cual se opera a través de un sistema organizado, eficiente y sostenible de políticas, programas y proyectos intersectoriales de actividad física en los ámbitos educativo, comunitario, laboral y de salud, repercutiendo en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles como la obesidad, entre otros, beneficiando a todo el curso de vida. Cabe anotar que el objetivo del Grupo Interno de Trabajo Actividad Física es aumentar la prevalencia de actividad física en el país, con el propósito de que la población colombiana goce de los beneficios de la práctica de la misma no solo a nivel fisiológico, también mental y social, como herramienta para mejorar la calidad de vida, bienestar y salud de los habitantes del territorio nacional. Se han implementado políticas y estrategias, asimismo se han gestionado recursos de diferentes sectores, lo que ha permitido movilizar en oportunidades para la práctica de actividad física regular a más de 4 millones de personas anualmente a lo largo y ancho del país (Oficio Radicado No. 2019E0003234 de COLDEPORTES).

Ciu_rev4	Descripción	Supervivencia a 5 años					
		Año 0*	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	100	65	61	61	55	48
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	100	74	63	59	52	45
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	100	53	44	38	32	26
9311	Gestión de instalaciones deportivas	100	56	47	41	36	30
9312	Actividades de clubes deportivos	100	96	91	87	78	78
9319	Otras actividades deportivas	100	86	76	66	59	52
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	100	75	63	63	50	50
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	100	57	47	38	30	28
<b>Total General</b>		<b>100</b>	<b>58</b>	<b>48</b>	<b>42</b>	<b>36</b>	<b>30</b>

Fuente: RUES, Cálculos Dirección de Estudios Económicos  
\* Año de creación de la empresa

Como se observa en los primeros cuadros, la creación de sociedades nuevas en el país dirigidas a explotar económicamente el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, va en ascenso. Sin embargo, está más que claro que de cada cien (100) empresas creadas dentro de dicho sector, tan solo treinta (30) de ellas superviven después del quinto año. Lo cual es suficiente, para considerar que se necesita con urgencia ofrecer los pilares jurídicos necesarios a efectos de fomentar e incentivar el sector en comento, que cuenta con un enorme potencial para la generación de nueva riqueza en el país. Es decir, brindar los cimientos de una política pública que robustezca la dinamización de la economía e industria en dicho sector con la finalidad se consolide, y minimizar el porcentaje de fracasos en tales emprendimientos.

y el número de estas que continúan activas en los periodos siguientes: Ejemplo: De cada 100 empresas creadas formalmente en el sector de fabricación de artículos deportivos, en establecimientos especializados, 48 sobreviven a sus primeros cinco años de vida.

*La práctica deportiva entendida como derecho constitucional fundamental, constituye entonces una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio, tanto a escala aficionada como profesional, debe desarrollarse de acuerdo con normas preestablecidas que, orientadas a fomentar valores morales, cívicos y sociales, faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan establecer las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en tales eventos. Estas reglas, que son necesarias para conformar y desarrollar una relación o práctica deportiva organizada, se constituyen en fuentes de conducta obligatorias en tanto no comprometan el núcleo esencial de los derechos fundamentales consagrados y garantizados por la Constitución Política" (Subraya fuera de texto).*

Lo anterior, hace colegir entonces que, al deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se les dio un estatus social significativo y se convirtió en parte de los derechos sociales de la Nación, siendo interpretado por conexidad como derecho fundamental<sup>10</sup>.

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 002 del 2000, manifiesta que:

*"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

Con ello, se consideró al sector en comento, como parte del gasto público social, ubicándolo como función del desarrollo integral del individuo, del mejoramiento de la calidad de vida, de la salud y como parte del sistema educativo<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> A dicha conclusión llegó el suscrito, como autor igualmente del Proyecto de Ley 220 de 2018 Cámara "Por el cual se establece el porcentaje mínimo de destinación de recursos al desarrollo y fomento de actividades deportivas en el territorio nacional, y se garantizan beneficios a escuelas de formación deportiva".

<sup>11</sup> Igual conclusión, se consideró en el Proyecto de Ley 220 de 2018 Cámara.

Ahora bien, de acuerdo con Jaitman y Scartascini (2017), el bajo nivel de actividad física es un problema crucial que afecta a todo el mundo. Un análisis del presupuesto de 17 países de la región de América Latina y el Caribe revela que el gasto en deportes alcanza en promedio de 0,1% del Producto Interno Bruto por país, equivalente a un tercio del gasto en deporte en el continente europeo. En Colombia, la tasa de prevalencia de la inactividad física es de cerca del 64%, la cual casi duplica la de la región<sup>12</sup>.

De acuerdo con este informe, un 53,5% de los jóvenes de la región entre 13-23 años no se encuentran inscritos en centros educativos. En la actualidad son varias las iniciativas que se encuentran en desarrollo para permitir que el deporte se configure como una herramienta de inclusión social. Las iniciativas de Deporte para el desarrollo (DPD) del Banco Interamericano de Desarrollo son una clara muestra de la incorporación de medidas encaminadas a superar las brechas sociales. Entender y promover a través de políticas públicas el deporte como una herramienta que potencializa el capital humano y social, así como la productividad partiendo del principio fundamental de bienestar y salud humana, permite mayor desarrollo.

El desarrollo de programas encaminados al fomento del deporte, la actividad física y la recreación va de la mano con el desarrollo y fortalecimiento del emprendimiento y la industria deportiva en Colombia. Crear una cultura de vida sana, fitness y productiva es una oportunidad para lograr fortalecer el desarrollo de emprendimientos socialmente responsables dirigidos al aumento del consumo de bienes y servicios subsidiarios provenientes del aumento de actividades deportivas, físicas y recreativas.

Según un reciente estudio de Nielsen Sports sobre las 5 tendencias globales en la industria del deporte, se está viviendo una disrupción ligada a las nuevas tecnologías y el cambio de hábitos de los consumidores. En este sentido, los e-sports son una oportunidad para el emprendimiento en la medida en que son parte de las industrias creativas y culturales, parte de la economía naranja dentro de la categoría tres relacionada con nuevos medios, software de contenidos, creación de apps. En el último año, el porcentaje de crecimiento de los consumidores de E-sports oscila entre un 29% en Estados Unidos a 39% en Japón. El mercado del deporte está alineado cada vez más al desarrollo de plataformas y contenidos digitales que permiten vincular mayor población, recolección de información y patrocinadores de servicios. Aunado a lo anterior, existe una tendencia mundial de

<sup>12</sup> Jaitman, Laura; Scartascini, Carlos. (2017) En Banco Interamericano de Desarrollo. Deporte para el desarrollo. Recuperado de: <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/8713/Deporte-para-el-desarrollo.PDF?sequence=4&isAllowed=y>

prominentes a nivel mundial. Nelson Mandela comentó sobre esta cuestión: *“El deporte tiene el poder de cambiar el mundo. Tiene el poder de inspirar, tiene el poder de unir a las personas como muy pocas otras cosas”*. La esquiadora Pernilla Wiberg explica: *“Mucho más que simple rendimiento, el deporte es sinónimo de educación y responsabilidad. Inculca valores firmes en los jóvenes, que los ayudan a crecer”*<sup>16</sup>.

Es importante que las escuelas de formación no solo estén direccionadas al fortalecimiento competitivo del deporte, sino al fomento transversal del deporte y la actividad física de niños, niñas, adolescentes y adultos.

Es por ello que, en el desarrollo de políticas públicas, el Gobierno Nacional deberá expedir un Plan Estratégico de Fomento del Emprendimiento en los Sectores del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, que tenga como finalidad garantizar la formación integral, orientación y desarrollo de emprendedores. Y que su objetivo primordial sea fortalecer la práctica deportiva dentro del territorio nacional; identificar las oportunidades y métodos de emprendimiento; observar los lineamientos de los artículos 3° y 4° del proyecto de ley; y tener inspección, vigilancia y control de quienes legalmente se constituyen como empresarios dentro del sector.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se pone en conocimiento del Congreso de la República el proyecto de ley *“Por medio del cual se establecen disposiciones en materia de emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre”*, el cual se compone de doce (10) artículos de la siguiente manera:

1. El artículo primero, consagra el objeto del proyecto, el cual es claro en establecer que tiene como finalidad, dictar medidas para fomentar e incentivar el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.
2. El artículo segundo pretende asignar la responsabilidad (funciones) al Ministerio del Deporte, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de sus programas o entidades u organismos adscritos y/o vinculados, a los departamentos, distritos y municipios, de fomentar e incentivar el emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto (gestiones de divulgación de la información y promoción

<sup>16</sup> Jaitman, Laura; Scartascini, Carlos. Op.cit.; p.13

los consumidores a adquirir marcas que estén comprometidas con un impacto social y medioambiental positivo. El 66% de la población mundial estaría en disposición de consumir estas marcas, y por debajo de los 20 y 34 años se encuentra en un 72% y 75% respectivamente<sup>13</sup>. Es así, como el emprendimiento que se desarrolle en materia deportiva debe buscar fortalecer estos componentes y desarrollar marcas y conceptos de negocio que generen un valor agregado.

La innovación en el deporte se encuentra fuertemente ligada a la expectativa de los consumidores que se encuentran tan fuertemente ligados a la industria. En este sentido, los emprendimientos en este sector deben estar direccionados al mercado, la generación de valor agregado hacia el usuario y el consumidor. Un caso relevante en este sentido son las innovaciones en indumentaria y calzado de fútbol, como la tecnología de secado rápido y los equipos de rendimiento, insumo fundamental para los deportistas, que mueven a través de su imagen y desempeño, la economía nacional. En este sentido, es fundamental el desarrollo del emprendimiento direccionado a las necesidades del mercado y a la transmisión de capacidades técnicas y tecnológicas que permitan hacer más competitivos a los emprendedores desde el marketing, la historia cultural y las tendencias mundiales del mercado. Como se ve y se siente la innovación en los productos y servicios es fundamental, así como el fortalecimiento de la marca y su reputación en el mercado.<sup>14</sup> En este sentido, es imperativo fortalecer las alianzas y los patrocinadores para fortalecer los emprendimientos nacientes.

De acuerdo con el “Plan de Acción Global para la Actividad Física 2018-2030: Más personas activas para un mundo más sano” el costo mundial de la inactividad física está estimado en 54 billones de dólares por año en cuidado directo a la salud, con 14 billones de dólares adicionales atribuibles a pérdidas de productividad. Dentro del enfoque sistémico desarrollado por este plan se proyecta el desarrollo de diferentes políticas encaminadas en una implementación a corto plazo (2-3 años), mediano plazo (3-6 años) y largo plazo (7-12 años). Esta temporalidad, así como las acciones estratégicas que la componen, son una base interesante para el desarrollo de un plan encaminado a fomentar el emprendimiento en el deporte, la actividad física y la recreación<sup>15</sup>.

El deporte es una opción de vida y una herramienta para el cambio progresivo de nuestras generaciones. Es importante traer a colación dos frases de personajes

<sup>13</sup> Nielsen Sports. (2018) Top 5 Global Sports Industry Trends 2018. Recuperado de: <http://nielsen.com/wp-content/uploads/2018/09/nielsen-top-5-commercial-sports-trends-2018.pdf>

<sup>14</sup> Ratten, Vanessa; Mattos, Joao. (2016). Sports Entrepreneurship and Innovation: Concepts and Theory. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/310338432\\_Sport\\_Entrepreneurship\\_and\\_Innovation](https://www.researchgate.net/publication/310338432_Sport_Entrepreneurship_and_Innovation)

<sup>15</sup> Organización Mundial de la Salud. (2018). Global Action Plan on Physical Activity 2018-2030. More Active People for a Healthier World. Recuperado de: <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272722/9789241514187-eng.pdf>

del emprendimiento), mediano (fomento e incentivación del emprendimiento) y largo plazo (consolidar el crecimiento económico del sector y la dinamización de la industria). De ello, se entregará un informe anual a los entes de control.

3. El tercer artículo, establece la finalidad que persigue el fomento e incentivación en el sector deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de la creación e innovación empresarial encaminadas al establecimiento de escuelas deportivas en las diferentes disciplinas de la actividad física, de industrias relacionadas con el desarrollo económico del sector deportivo, del deporte recreativo público y privado, y de cualquier sector empresarial que tenga relación con el aprovechamiento económico de la actividad física y deportiva.
4. El cuarto artículo, establece que en el desarrollo de la política de emprendimiento para el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y los departamentos, distritos o municipios, observaran las disposiciones establecidas en la Ley 1014 de 2006 y los lineamientos estratégicos dispuestos, con base en las 7is establecidas en el artículo 5° de la Ley 1834 de 2017.
5. El artículo quinto, otorga un plazo máximo de un (1) año contados a partir de la promulgación de la ley, para que el Gobierno Nacional expida el Plan Estratégico de Fomento del Emprendimiento en los Sectores del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, como fuerza de sostenibilidad económica a corto, mediano y largo plazo, que busque garantizar la formación integral, orientación y desarrollo de emprendedores. Su finalidad será, fortalecer la práctica deportiva dentro del territorio nacional, identificar las oportunidades y métodos de emprendimiento, observar los lineamientos de los artículos 3° y 4° del mismo texto normativo, y tener inspección, vigilancia y control de quienes legalmente se constituyen como empresarios dentro del sector.
6. El artículo sexto, pretende incentivar el desarrollo de actividades industriales derivadas del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, con miras a consolidar la economía del mismo. Por ello, propone una exención tributaria –renta – por el término de cinco (5) años a partir de la constitución de la sociedad, siempre y cuando lo haga por tardar el 31 de diciembre de 2026. Por demás, solo decir que se

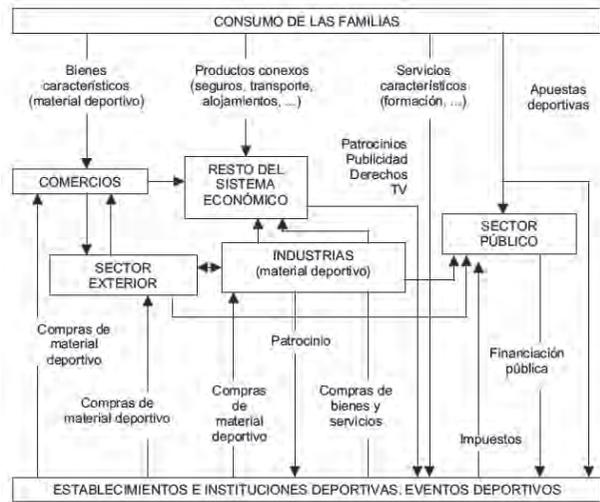
<p>replican los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018 –Ley de Financiamiento-, pero adecuado al sector en cuestión.</p> <p>En relación al presente artículo, resulta pertinente tener en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:</p> <p>El artículo 154 de la Constitución Política, estableció:</p> <p><i>“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. <u>No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150: las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</u> Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno. Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”.</i> (Subraya fuera de texto).</p> <p>De conformidad con lo anterior, el artículo 150 de la misma Carta Política preceptuó:</p> <p><i>“Artículo 150. <u>Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</u> [...] 11. <u>Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.</u>”</i> (Subraya fuera de texto).</p> <p>Por su parte, el artículo 142 de la Ley 5ta de 1992, reguló la situación así:</p> <p><i>“ARTÍCULO 142. <u>INICIATIVA PRIVATIVA DEL GOBIERNO. Sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias:</u> [...] 14. <u>Exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</u>”</i> (Subraya fuera de texto).</p> <p>El mismo Reglamento del Congreso, preceptuó en el artículo 143, que:</p>	<p><i>“ARTÍCULO 143. CÁMARAS DE ORIGEN. <u>Los proyectos de ley relativos a tributos y presupuesto de rentas y gastos serán presentados en la Secretaría de la Cámara de Representantes, mientras que los de relaciones internacionales lo serán en el Senado</u>”.</i> (Subraya fuera de texto).</p> <p>Finalmente, la Sentencia C-932 de 2009 de la Corte Constitucional (M.P. María Victoria Calle Correa), sostuvo:</p> <p><i>“Si bien las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución, cuando se trata de las materias previstas en el inciso segundo de dicho artículo, esto es, las relativas a los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, tales normas sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno. Así, <u>la Corte ha señalado de manera consistente que la iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias corresponde de manera exclusiva al gobierno nacional, entendiéndose por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario. [...]</u>”</i></p> <p>Por lo anterior, se observa que es admisible la iniciativa legislativa destinada a establecer exenciones tributarias, siempre y cuando se den las prerrogativas establecidas por el alto tribunal constitucional. Adicionalmente, y si a ello ha lugar, los artículos subsiguientes, deberán ser tratados de la misma manera.</p> <p>7. El séptimo, propone otorgar un descuento del 50% sobre aquellas tasas establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, en sus trámites, como por ejemplo, el registro marcarío. Este beneficio se dará solo, dentro de los tres primeros años contados desde la constitución de la empresa.</p> <p>8. El artículo octavo establece un incentivo permanente a los emprendedores del sector por un 20% de las obligaciones tributarias de las cuales sean responsables, siempre y cuando prueben ante las autoridades competentes, la realización de inversión social de alto impacto en el sector del deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre,</p>
<p>en la vigencia fiscal a declarar. De tal manera, que tanto el Ministerio del Deporte, como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, deberán reglamentar dentro del año siguiente a la promulgación de la ley, los criterios mínimos de inversión social de alto impacto y el procedimiento para acceder al citado descuento tributario.</p> <p>9. El artículo noveno dispone una destinación específica de recursos, correspondiente a que el 50% de las rentas nacionales provenientes del desarrollo de actividades industriales derivadas del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, serán destinadas a inversión social dentro del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Dicha inversión queda a cargo del Ministerio del Deporte, garantizando un porcentaje mínimo equivalente al 50% del total de dichos recursos, con destino a programas de fomento y desarrollo deportivo en el territorio nacional. De los recursos destinados a programas de fomento y desarrollo deportivo, se dispondrá una partida que beneficie a las Escuelas de Formación Deportiva legalmente registradas y/o reconocidas por alguno de los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, en los componentes de investigación, capacitación, promoción y competencia deportiva. Igualmente, el Sistema Nacional del Deporte, dispondrá las políticas públicas y reglamentarias correspondientes, a efectos de registrar y/o reconocer a las escuelas de formación deportiva, como organismos deportivos que desarrollan programas educativos. Las escuelas de formación deportiva legalmente registradas y/o reconocidas por alguno de los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, deberán contar con personal acreditado que propendan por el desarrollo físico de los menores y la educación de valores para vivir en comunidad.</p> <p>Sobre el presente artículo es pertinente aclarar que el artículo 359 de la Constitución Política, preceptuó:</p> <p><i>“ARTICULO 359. <u>No habrá rentas nacionales de destinación específica.</u> <u>Se exceptúan:</u> 1. <u>Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.</u> 2. <u>Las destinadas para inversión social.</u> 3. <u>Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías</u>”.</i> (Subraya fuera de texto).</p>	<p>La Sentencia C-009 de 2002 de la Corte Constitucional (M.P. Jaime Córdoba Triviño), estableció que, en aplicación al anterior precepto se han señalado una serie de características, de las cuales importa resaltar las siguientes:</p> <p><i>“a. <u>La prohibición consagrada en el artículo 359 de la Carta Política recae sobre rentas tributarias del orden nacional y no territorial, es decir sobre impuestos nacionales.</u></i></p> <p><i>b. <u>Las rentas de destinación específica proceden únicamente con carácter excepcional y siempre que se den los presupuestos taxativamente señalados en el artículo 359 de la Constitución.</u></i></p> <p><i>c. <u>La consagración de rentas de destinación específica no puede darse simplemente por el objeto del ente beneficiario.</u></i></p> <p><i>d. <u>La prohibición de las rentas nacionales de destinación específica se justifica como un instrumento de significación política y de cumplimiento del plan de desarrollo.</u></i></p> <p><i>e. <u>La prohibición constitucional de las rentas de destinación específica tiene como finalidad consolidar las funciones del presupuesto como instrumento democrático de política fiscal, de promoción del desarrollo económico y de asignación eficiente y justa de los recursos</u>”.</i></p> <p>A nuestro juicio, <b><u>el presente artículo se circunscribe a la excepción No. 2 del artículo 359 constitucional, pues es claro en disponer la destinación de recursos a inversión social dentro del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Pues, como ejemplo, los programas de fomento del deporte son concebidos como “inversión social”, en el entendido que la práctica deportiva tiene como objetivos, entre otros, la salud, la cohesión social y el esparcimiento o aprovechamiento del tiempo libre.</u></b></p> <p>10. Finalmente, el artículo decimo establece la vigencia de la ley.</p> <p><b>3. Impacto Fiscal:</b></p> <p>Luego de haber realizado un análisis técnico sobre los gastos que implicarían el cumplimiento de la eventual Ley en la que se derivaría el proyecto en cuestión, se concluye que si bien la presente iniciativa no genera un incremento de gasto</p>

público, si puede impactar el recaudo por parte del Estado. Sin embargo, se debe reconocer que la pandemia del Covid -19 ha golpeado fuertemente al sector que va dirigido este proyecto y es necesario buscar medidas que incentiven la creación y formalización de empresas así como el fomento al deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.

Cabe resaltar que el deporte ha adquirido un creciente protagonismo en el desarrollo de la economía de mercado de las sociedades modernas, como consecuencia de los productos accesorios que suministra, los capitales que mueven sus departamentos, las inversiones que reclaman sus instalaciones, los recursos de marketing y publicidad a los que dan lugar sus espectáculos y concentraciones de masas<sup>17</sup>.

A pesar de que el deporte impacta tanto de forma directa como indirecta a otros sectores conexos de la economía, aún existen dificultades para poder distinguir los aportes y mediciones de manera concreta. No obstante, en Colombia ya se ha planteado varias veces la construcción de la Cuenta satélite del Deporte pero aún no es un hecho. Los principales estudios en el sector parten del flujo circular de la renta que para este sector (ver gráfico 2), en el cual se ilustra de forma general los aporte binarios que se inyectan al sector y los flujos de van dirigidos al sector público una vez realizada la actividad.

Grafico 2. Flujo circular de la renta en el sector del deporte



Fuente: Ruiz, Muñoz & Mesa (2010), basado en Pedrosa (2003)<sup>18</sup>

En términos generales, el presente proyecto de ley puede llegar a ser un instrumento para la creación de nuevos empleos, generación de recursos y mejoramiento del bienestar tanto de los deportistas como de toda la sociedad.

Por último, es importante destacar que el gran potencial del deporte en Colombia genera un ambiente propicio para la implementación de políticas que fortalezcan este sector, a través de la generación de estrategias que incentiven tanto a usuarios y consumidores como al sector productivo de bienes y servicios.

<sup>17</sup> Sanz y Salvador (2003): El Impacto Del Deporte en la Economía: Problemas de Medición – Universidad de Valladolid. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1126028>

<sup>18</sup> Medición económica del deporte en Colombia: una propuesta metodológica de cuenta satélite; Lecturas de Economía - No. 72. Medellín, enero-junio 2010. Tomado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4834010>

**Consideraciones Finales:**

Se considera oportuna la presentación del presente proyecto de ley, en tanto resulta conveniente a efectos de garantizar el fortalecimiento del sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, con miras a la generación de nueva riqueza en el país.

Cordialmente,

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
 Representante a la Cámara por Bogotá

 <b>YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara	 <b>GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA</b> Representante a la Cámara
 <b>MARGARITA RESTREPO</b> Representante a la Cámara	 <b>JOSÉ VICENTE CARRERO</b> Representante a la Cámara

 <b>EDWIN BALLESTEROS A.</b> Representante a la Cámara	 <b>JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO</b> Representante a la Cámara
 <b>FERNANDO NICOLAS ARAUJO R.</b> Senador de la República	 <b>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA</b> Representante a la Cámara
 <b>ESTEBAN QUINTERO CARDONA</b> Representante a la Cámara	 <b>MILTON HUGO ANGULO</b> Representante a la Cámara
 <b>CHRISTIAN GARCÉS</b> Representante a la Cámara	 <b>RODRIGO ROJAS LARA</b> Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2020 CÁMARA**

*por medio de la cual se crean incentivos para la prestación del servicio militar en Colombia.*

<p><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N° POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR EN COLOMBIA</b></p> <p><b>SERVICIO MILITAR EN COLOMBIA</b></p> <p><b>Marco Jurídico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 48 de 1993 "Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización" en su artículo 13 reglamenta las modalidades de prestación del servicio militar en Colombia</li> </ul> <p>&lt;&lt;Artículo 13&gt;&gt; Ley 48 de 1993 "El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio.</p> <p>Continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Como soldado regular, de 18 a 24 meses.</li> <li>Como soldado bachiller, durante 12 meses.</li> <li>Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses.</li> <li>Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO 1o. Los soldados, en especial los bachilleres, además de su formación militar, y demás obligaciones inherentes a su calidad de soldado, deberán ser instruidos y dedicados a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad y en especial a tareas para la preservación del medio ambiente y conservación ecológica.</p>	<p>PARÁGRAFO 2o. Los soldados campesinos prestarán su servicio militar obligatorio en la zona geográfica en donde residen. El Gobierno Nacional organizará tal servicio tomando en cuenta su preparación académica y oficio".</p> <p>En su artículo 10 se manifiesta quienes están en la obligación de prestar el servicio militar obligatorio:</p> <p>&lt;&lt;Artículo 10&gt;&gt; Ley 48 de 1993, Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller.</p> <p>La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad.</p> <p>PARÁGRAFO. &lt;Aparte tachado INEXEQUIBLE&gt; La mujer colombiana prestará el servicio militar voluntario, y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta Ley no importando la modalidad en que se preste el servicio.</p> <p>En su artículo 30 se reglamenta la tarjeta del reservista:</p> <p>&lt;&lt;Artículo 30&gt;&gt; Ley 48 de 1993 Tarjeta de reservista es el documento con el que se comprueba haber definido la situación militar. Este documento será expedido con carácter permanente por las Direcciones de Reclutamiento y Control Reservas de las respectivas Fuerzas para las tarjetas de reservista de primera clase.</p> <p>La Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército expedirá todas las tarjetas de reservista de segunda clase, así como las tarjetas de reservista de primera clase para los miembros de la Policía Nacional.</p>
<p>PARÁGRAFO 1o. A las tarjetas tanto de primera como de segunda clase, se les asignará el número correspondiente al documento de identidad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Las tarjetas expedidas con anterioridad a la presente Ley conservarán su número inicial hasta que sea solicitado el duplicado, al que se le asignará el número correspondiente al documento de identidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 548 de 1999</li> </ul> <p>En su artículo 2 modifica el artículo 13 de la Ley 418 de 1998:</p> <p>&lt;&lt;Artículo 2&gt;&gt; Ley 418 de 1998 "El artículo 13 de la Ley 418 de 1997, quedará así: "Artículo 13. Los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad. Si al acceder a la mayoría de edad el joven que hubiere aplazado su servicio militar estuviere matriculado o admitido en un programa de pregrado en institución de educación superior, tendrá la opción de cumplir inmediatamente su deber o de aplazarlo para el momento de la terminación de sus estudios. Si optare por el cumplimiento inmediato, la institución educativa le conservará el respectivo cupo en las mismas condiciones; si optare por el aplazamiento, el título correspondiente sólo podrá ser otorgado una vez haya cumplido el servicio militar que la ley ordena. La interrupción de los estudios superiores hará exigible la obligación de incorporarse al servicio militar. La autoridad civil o militar que desconozca la presente disposición incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución.</p> <p>PARAGRAFO. El joven convocado a filas que haya aplazado su servicio militar hasta la terminación de sus estudios profesionales, cumplirá su deber constitucional como profesional universitario o profesional tecnólogo al servicio de las fuerzas</p>	<p>armadas en actividades de servicio social a la comunidad, en obras civiles y tareas de índole científica o técnica en la respectiva dependencia a la que sea adscrito necesite. En tal caso, el servicio militar tendrá una duración de seis meses y será homologable al año rural, periodo de práctica, semestre industrial, año de judicatura, servicio social obligatorio o exigencias académicas similares que la respectiva carrera establezca como requisito de grado. Para los egresados en la carrera de derecho, dicho servicio militar podrá sustituir la tesis o monografía de grado y, en todo caso, reemplazará el servicio social obligatorio a que se refiere el artículo 149 de la Ley 446 de 1998".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1861 de 2017</li> </ul> <p>En la Ley 1861 en su artículo 68 se aclara donde se da la ubicación del servicio militar:</p> <p>&lt;&lt;Artículo 68&gt;&gt; de la Ley 1861 de 2017, Es el acto a través del cual el Comandante de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional, el Director del Inpec o la autoridad en la que estos deleguen, asigna a una unidad o repartición a un Soldado, infante de Marina, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía o Auxiliar del Cuerpo de Custodia, cuando es incorporado para la prestación del Servicio Militar Obligatorio, en las áreas geográficas que determine cada Fuerza, la Policía Nacional o el Inpec.</p> <p><b>MARCO HISTORICO DEL SERVICIO MILITAR EN COLOMBIA</b></p> <p>En 1886 se reglamenta oficialmente en Colombia el tomar armas en defensa de las Instituciones, a través de la constitución del mismo año, durante casi 50 años la 1 de 1945 y su decreto reglamentario el 2200 fueron el marco normativo de las fuerzas armadas en Colombia, otras fechas representativas como el año de 1961 cuando se estableció el 4 de Julio como el día del reclutamiento, sin duda alguna con la Ley 48 de 1993 se reglamenta y agiliza los procesos de reclutamiento y certificados</p>

expedidos por el cumplimiento del mismo, de igual manera reglamenta el servicio voluntario para las mujeres en Colombia, millones de Colombiano han prestado este servicio en favor del País en su mayoría personas de escasos recursos.

**DEFICIT DE POLICIAS Y MILITARES EN COLOMBIA**

"Una distribución más equitativa del pie de fuerza en los territorios y especializar y orientar a los agentes en formación es el reto que debe plantearse la Policía Nacional ad portas de la eventual jubilación de 40.000 uniformados en los próximos 4 años, lo que dejaría un déficit de 20.000 agentes, indicó Jorge Ávila, secretario del Interior del Atlántico.

Las solicitudes de retiro se han incrementado luego de que en septiembre de 2018 el Consejo de Estado declarara la nulidad de la norma que fijaba entre 20 y 25 años el tiempo de servicio requerido para acceder a la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional incorporado al 31 de diciembre del 2004 , que estaba dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1858 de 2012<sup>1</sup>.

**ESCUELAS DE FORMACIÓN MILITAR Y POLICIAL EN COLOMBIA**

El Sector defensa de Colombia cuenta con Escuelas de Formación Militar y Policial Adscritas al Ministerio de Defensa Nacional, son 56 de ellas que se encuentran en el territorio Nacional:

ESCUELAS DE FORMACIÓN MILITAR Y POLICIAL EN COLOMBIA
Escuela de Fuerzas Especiales

<sup>1</sup> Rescatada el 20 de enero de 2020 de la pagina <https://www.elheraldo.co/barranquilla/estiman-que-en-2022-deficit-de-policias-sera-de-20000-645351>

Escuela Militar de Aviación ""Marco Fidel Suarez"
Escuela de Seguridad Vial
Escuela de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Escuela de Aviación Policial
Escuela de Logística
Escuela de Entrenamiento y Reentrenamiento Táctico
Escuela de Policía Militar
Escuela de Policía ""Rafael Reyes"
Escuela Superior de Guerra
Escuela de Carabineros ""Alejandro Gutierrez"
Escuela de Granaderos ""Gabriel Gonzáles"
Escuela Naval de Suboficiales ARC ""Barranquilla"
Escuela de Cadetes de Policía General ""Francisco de Paula Santander"
Escuela de Tiro
Escuela de Policía ""Antonio Nariño"
Escuela Militar de Cadetes ""General Jose Maria Córdova"
Centro de Educación Militar
Escuela de Carabineros Provincia de Vélez ""MG. Manuel José López Gómez"
Escuela Militar de Suboficiales ""Sargento Inocencio Chincá"
Escuela de Suboficiales ""Gonzalo Jimenez de Quesada"
Escuela de Asuntos Jurídicos del Ejército
Escuela de Artillería ""General Carlos Julio Gil Colorado"
Escuela de Telemática y Electrónica ""TC. Jorge Mauledoux Barón"
Escuela de Ingenieros Militares
Escuela de Policía Provincia de Sumapaz
Escuela de Policía ""Simón Bolívar"
Escuela Guías y Adiestramiento Canino
Escuela de Paracaidismo Militar

Escuela de Policía Yuto ""Miguel Antonio Caicedo Mena"
Escuela de Investigación Criminal
Escuela de Armas y Servicios
Escuela Antisecuestro y Antiextorsión
Escuela de Equitación
Escuela de Policía ""Carlos Eugenio Restrepo"
Escuela Naval de Cadetes ""Almirante Padilla"
Escuela de Infantería
Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia ""BG. Ricardo Charry Solano"
Escuela de Formación de Infantería de Marina
Escuela de Caballería
Centro Nacional de Entrenamiento
Escuela de Carbineros ""Rafael Nuñez"
Escuela de Soldados Profesionales
Centro Nacional de Operaciones Policiales
Escuela de Posgrados de la FAC ""Ct. José Edmundo Sandoval"
Escuela Metropolitana de Bogotá ""Teniente Coronel JULIAN ERNESTO GUEVARA CASTRO"
Escuela de Policía ""Eduardo Cuevas"
Escuela de Comunicaciones
Escuela de Aviación Ejercito ""BG. JOSE DELFIN TORRES DURAN"
Escuela de Lanceros
Escuela Policial de Posgrados ""Miguel Antonio Lleras Pizarro"
Escuela de Policía ""Carlos Holguín Mallarino"
Escuela de Suboficiales FAC ""Capitán Andrés María Díaz"
Escuela Nacional de Carabineros ""Alfonso López Pumarejo"
Escuela de Policía en Protección y Seguridad
Escuela de Misiones Internacionales y Acción Integral

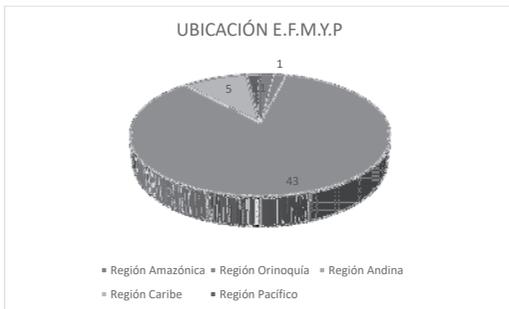
Fuente: Ejército de Colombia; <https://www.datos.gov.co/widgets/4ppk-ii2q>

Las cuales se dividen de la siguiente manera: Centros de Entrenamiento (1); Escuelas de Capacitación (10); Escuelas de Entrenamiento (5); Escuelas de Especialidades (8); Escuelas de Formación (15); Escuelas de Mando I.E.S (3); Institutos de Educación Superior (8); I.E.S Escuelas de Formación (5).



Fuente: Ejército Nacional, elaboración propia.

Con respecto al lugar de ubicación se encuentran en: Región Andina (43); Región Caribe (5); Región Orinoquía (1); Región Amazónica (1); Región Pacífico (1).



Fuente: Ejército Nacional, elaboración propia

**BONDANDES ACADÉMICAS DE LA FORMACIÓN MILITAR**

Según la sentencia C1293 – 01 de la corte Constitucional, “tenemos que la formación de los oficiales y suboficiales es impartida en entidades de educación superior de carácter público, específicas para tal fin, y que dicha formación requiere la previa terminación del ciclo de educación media por parte del alumno. Todo lo anterior es importante, pues la norma que se examina se refiere justamente a los grados que el Gobierno imparte a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares. Debe destacarse también, que las referidas escuelas deben corresponder a alguna de las modalidades legales de instituciones de educación superior.

Ahora bien, las instituciones de educación superior pueden revestir una de las siguientes modalidades: a) Instituciones Técnicas Profesionales; b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas; c) Universidades. Los programas académicos que ofrecen las primeras conducen a la obtención de título de “técnico profesional” en la ocupación o área correspondiente. Por su parte, “los ofrecidos por

las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de: “Técnico Profesional en..” Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: “Profesional en ...” o “Tecnólogo en ...” (Ley 30 de 1992, artículo 25).”

Por lo anterior se puede determinar la formación militar como una formación castrense y académica que permite desarrollar capacidades intelectuales.

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

En el decreto 2411 de 2019 se reglamenta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, en el cual podemos detallar las herramientas presupuestales con las que cuenta el Ministerio de Defensa Nacional para la oferta educativa de los hombres que aspiran a ser miembros de las fuerzas armadas de Colombia, el cual para el sector Defensa será de 35,7 Billones de pesos dentro de este presupuesto de manera autónoma se encuentra recursos para las Escuelas de Formación Militar y de Policía.

**PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY**

Los bachilleres reclutados por las fuerzas militares de Colombia no solamente prestan un servicio a las Fuerzas Armadas prestan un servicio integral al país, a través de según la Ley 48 de 1993 “realización de actividades de bienestar social a la comunidad y en especial a tareas para la preservación del medio ambiente y conservación ecológica” que se ve reflejado en condiciones de seguridad, movilidad, cuidado del medio ambiente, condiciones de conexiones viales y es un

instrumento de articulación de las fuerzas militares con todas las demás instituciones territoriales y nacionales.

Existe un déficit de policías y militares en el País ya que se ha desestimulado en los últimos años esta noble y vital labor para la nación y que no solo tiene componente militar sino con una academia que ya cuenta con 56 Escuelas de formación Policiva y Militar, este proyecto de Ley busca articular el servicio militar obligatorio y las escuelas de formación superior de las Fuerzas militares de Colombia y que con su presupuesto actual puedan brindarle formación gratuita en el Grado de Suboficiales a todos los Colombianos que prestan este servicio militar en Colombia.

**EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ**

H. Representante a la Cámara  
Departamento de Caquetá

**TEXTO PROYECTO DE LEY N° POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR EN COLOMBIA**

El Congreso de Colombia Decreta,

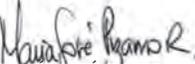
**Artículo 1. Objeto.** Incentivar el Servicio Militar Obligatorio en Colombia con las Formaciones en los Grados de Sub Oficial del Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea de Colombia y experiencia para la Policía Nacional de Colombia.

**Artículo 2. Incentivo por la prestación del Servicio Militar Obligatorio en la República de Colombia.** El Ministerio de Defensa Nacional y las Escuelas de Formación Militar y Policial de Colombia, entregaran una beca del 100% de la formación para el grado de Sub Oficial para el Ejército de Colombia, Armada Nacional, Fuerza Área de Colombia para aquellos ciudadanos que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, para el caso de la Policía Nacional será homologado el tiempo del servicio militar como experiencia en su carrera de ingresar como Patrullero de la Institución.

**Parágrafo uno.** Los cupos a entregar y la reglamentación para su adjudicación, serán potestad de la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa y no requerirá de presupuesto adicional.

**Parágrafo dos.** El tiempo límite para máximo para acceder al beneficio será de 12 meses a partir de la expedición de la tarjeta militar de primera clase por parte de las fuerzas militares de Colombia.

<p><b>Artículo 3. Vigencia.</b> La Presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p><b>EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ</b> H. Representante a la Cámara Departamento de Caquetá</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2020</b> <b>CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se garantiza un programa ampliado universal de inmunización contra el virus SARS-CoV-2 el cual es responsable de la enfermedad COVID-19 y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2020 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio de la cual se garantiza un programa ampliado universal de inmunización contra el virus SARS-CoV-2 el cual es responsable de la enfermedad COVID-19 y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1º.</b> La presente ley tiene por objeto garantizar un programa universal de vacunación, inmunización y tratamiento que reduzca la mortalidad del virus SARS-CoV-2 el cual es responsable de la enfermedad COVID-19, todas sus mutaciones y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional, a través de la garantía por parte del Estado y de los actores que intervienen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud vigente, de la prestación de todos los servicios necesarios para su prevención, detección temprana, vacuna y tratamiento integral, rehabilitación y cuidado paliativo.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> A los efectos de la presente ley, se entenderá la inmunización y tratamiento contra el virus del SARS-CoV-2, todas sus mutaciones, y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico, como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva, y sin límite en el tiempo, sujeta a los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Gratuidad y acceso universal al esquema de vacunación, los servicios de inmunización y/o al tratamiento inmunológico que se desarrolle como el más efectivo.</li> <li>b) Obligatoriedad para todos los habitantes del país.</li> <li>c) Prevalencia de la salud pública sobre el interés particular.</li> <li>d) Disponibilidad pública del esquema de vacunación, los servicios de inmunización y/o tratamiento que se desarrolle como el más efectivo contra el virus del SARS-CoV-2, sus mutaciones, y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional.</li> <li>e) Participación de todos los sectores de la salud y otros vinculados con sus determinantes sociales, con el objeto de alcanzar cobertura universal de inmunización, vacunación y el tratamiento que se desarrolle como el más efectivo</li> </ol> <p><b>Artículo. 3º.</b> Declárase de interés nacional el programa de inmunización, el esquema de vacunación y/o el tratamiento que se desarrolle como el más efectivo contra el virus del SARS-CoV-2 todas sus mutaciones y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional. Entendiéndose por tal la investigación, vigilancia epidemiológica, toma de decisiones basadas en la evidencia, adquisición, almacenamiento, distribución, provisión de</p>
<p>vacunas, el fortalecimiento a la vigilancia de la seguridad de las vacunas, y las medidas tendientes a fomentar el acceso universal y gratuito a toda la población, especialmente a la más vulnerable al contagio.</p> <p><b>Artículo. 4º.</b> Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de 1991 incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuesta necesarias para garantizar la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población residente en el país frente al virus SARS-CoV-2, todas sus mutaciones y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y las otras entidades del nivel territorial a las cuales se han delegado las respectivas gestiones.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para su efectivo cumplimiento el Gobierno Nacional deberá exigir a las Entidades Promotoras de Salud que den estricto cumplimiento a los programas de prevención e inmunización con la inversión financiera suficiente, para todos y cada uno de los afiliados.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno Nacional en función de la disponibilidad progresiva del programa inmunológico y de la vacuna, priorizará su aplicación a la población más expuesta al contagio como personal de la salud, trabajadoras y trabajadores de servicios de suministro de bienes esenciales; mujeres gestantes, población mayor de 70 años y personas con enfermedades preexistentes o comorbilidades que aumentan el riesgo de letalidad del virus SARS-CoV-2.</p> <p><b>Artículo 5º.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad a que corresponda, a partir de la vigencia de la presente ley, actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), incluyendo el esquema de vacunación contra el virus del SARS-CoV-2, todas sus mutaciones y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 6º.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, a partir de la vigencia de la presente ley, modificará el Plan Beneficios en Salud (PBS) incorporando la vacuna contra el virus del SARS-CoV-2, todas sus mutaciones y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional, como un servicio cubierto en todos los regímenes del sistema de seguridad social en salud y en la cobertura de servicios de urgencias.</p> <p><b>Artículo 7º.</b> En el marco del programa universal de vacunación, inmunización y tratamiento del virus SARS-CoV-2, todas sus mutaciones y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Definir los lineamientos técnicos de las acciones y servicios de vacunación a los cuales deberán ajustarse todos los prestadores de servicios de salud.</li> <li>b) Proveer los insumos vinculados con el programa previsto en el artículo 1 de la presente ley.</li> <li>c) Desarrollar campañas de difusión, información y concientización sobre la importancia de la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 el cual es responsable de la enfermedad COVID-19, todas sus mutaciones y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional, como un derecho para la protección individual y una responsabilidad social para la salud comunitaria.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>d) Coordinar con las entidades territoriales la implementación de acciones que, aseguren el acceso universal de la población al esquema de vacunación, indemnización y tratamiento, cumplan con las recomendaciones de las autoridades sanitarias para grupos de riesgo, las dispuestas por emergencia epidemiológica y las que fortalezcan la vigilancia en materia de prevención.</li> <li>e) Reglamentar en coordinación con las entidades territoriales, los medios necesarios a fin de lograr la vacunación y las sanciones que correspondan, ante la falta de cumplimiento de lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente ley.</li> <li>f) Mantener actualizada y publicar periódicamente la información relacionada a la política de la que trata la presente ley.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Salud y Protección social durante el primer año de vigencia de la presente ley, emitirá un informe trimestral al Congreso de la República sobre los avances y resultados del programa universal de vacunación, inmunización y tratamiento del virus, todas sus mutaciones y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional.</p> <p>A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección emitirá un informe anual.</p> <p><b>Artículo 8º.</b> Toda persona que ingrese al territorio nacional, deberá acreditar tener vigente la vacuna contra el al virus SARS-CoV-2 el cual es responsable de la enfermedad COVID-19. En caso de haberse vacunado en el exterior, la persona deberá concurrir a cualquier centro de salud dispuesto para ello, para la correspondiente acreditación.</p> <p><b>Artículo 9º.</b> En los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional creará la Comisión Nacional de Seguimiento al programa universal de vacunación, inmunización y tratamiento del virus SARS-CoV-2, todas sus mutaciones y otros virus que pueda llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional, como un organismo de carácter permanente de dirección, consulta y asesoría del Gobierno Nacional y de los entes territoriales.</p> <p><b>Artículo 10º.</b> La Comisión Nacional de Seguimiento al programa universal de vacunación, inmunización y tratamiento del virus SARS-CoV-2, todas sus mutaciones y otros virus que pueda llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional, estará compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá;</li> <li>- Dos epidemiólogos, uno designado por el Gobierno Nacional y otro designado por los gremios de profesionales de la salud;</li> <li>- Tres representantes por parte de los gremios de profesionales de la salud;</li> <li>- Un representante de los fabricantes, y/o distribuidores de la vacuna, esquema de vacunación y/o tratamiento que se desarrolle;</li> <li>- Dos representantes de la sociedad civil;</li> <li>- Los presidentes de las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 3.</b> La Comisión Nacional de Seguimiento al programa universal de vacunación, inmunización y tratamiento del virus SARS-CoV-2, además de las funciones de dirección, consulta y asesoría, emitirá un protocolo que garantice el acceso universal al esquema de</p>

<p>vacunación contra el virus SARS-CoV-2, todas sus mutaciones y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 11º.</b> El Gobierno Nacional reglamentará las exigencias en cuanto a la fabricación de vacunas por parte de laboratorios particulares y controlará sus precios, y reglamentará las condiciones necesarias para la importación de productos extranjeros y si ello fuera requerido, para asegurar el abastecimiento suficiente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional creará programas que incentiven la fabricación y distribución esquema de vacunación y/o tratamiento que se desarrolle como el más efectivo, por parte de laboratorios nacionales que cumplan con los estándares de exigencia de efectividad, así como de buenas prácticas de manufactura (BPM), sin perjuicio del manejo de patentes al que el estado colombiano está obligado en razón a convenios y pactos internacionales de los que haga parte.</p> <p><b>Artículo 12º.</b> En los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y de Protección Social creará el Observatorio sobre el virus SARS-CoV-2 y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional.</p> <p>El Observatorio hará parte del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y tendrá entre sus actividades, la investigación con fines de producción local de la vacuna, los medicamentos e insumos necesarios para el tratamiento médico del virus SARS-CoV-2 y otros virus que puedan llevar a un evento epidémico en todo el territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 13º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>IVÁN CEPEDA CASTRO</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>ANTONIO E. SANGUINO PÁEZ</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>MARÍA JOSÉ EIZARRO R.</b> Representante a la Cámara Coalición Lista de la Decencia</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>ÁNGELA MARÍA ROBLEDO</b> Representante a la Cámara Colombia Humana</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio de la cual se garantiza un programa ampliado universal de inmunización contra el virus SARS-CoV-2 el cual es responsable de la enfermedad COVID-19 y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p><b>1. Objetivo</b></p> <p>El objetivo de la presente iniciativa es declarar como obligatoria la lucha contra el virus SARS-CoV-2 el cual es responsable de la enfermedad COVID-19, todas sus mutaciones y otras posibles formas de contagio de este u otro virus que pueda llevar a un evento epidémico o pandémico en todo el territorio nacional y garantizar un programa ampliado universal de inmunización que reduzca la mortalidad, así como mejorar la calidad de vida de los pacientes que padecen la enfermedad y sus posibles secuelas, a través de la garantía por parte del Estado y de los actores que intervienen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud vigente, de la prestación de todos los servicios que se requieran para su prevención, detección temprana, vacuna y tratamiento integral, rehabilitación y cuidado paliativo.</p> <p><b>2. Justificación</b></p> <p>El Decano de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia el Profesor José Ricardo Navarro Vargas, afirma que la pertinencia médica de las vacunas y/o tratamientos para eventos como pandemias y epidemias deben hacer parte del esquema obligatorio de vacunación y de manera gratuita. Por lo anterior, es importante recordar que la propuesta de las Naciones Unidas en 1948 fue implementar a conciencia los derechos básicos para los habitantes de la tierra.<sup>1</sup> Además según la Resolución 13437 de 1991 del Ministerio de Salud en Colombia, <i>“todo paciente debe ejercer sin restricciones de ninguna clase su derecho a la salud”</i>.<sup>2</sup></p> <p><small><sup>1</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. <a href="https://www.un.org/chinese/center/chbus/events/hurights/spanish.htm">https://www.un.org/chinese/center/chbus/events/hurights/spanish.htm</a>, Julio 12 de 2020</small>  <small><sup>2</sup> República de Colombia. Decálogo de los derechos de los pacientes. Resolución 13437 de 1991, por la cual se constituyen los Comités de Ética Hospitalaria y se adoptan el Decálogo de los derechos de los pacientes. <a href="https://www.minsalud.gov.co/Normalidad_Nuevo/RESOLUCI%C3%93N%2013437%20DE%201991.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normalidad_Nuevo/RESOLUCI%C3%93N%2013437%20DE%201991.pdf</a>, Julio 12 de 2020</small></p>
<p>Según los artículos 22 al 27 de la Declaración de los Derechos Humanos, los derechos humanos comprenden los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de las personas y también los de la atención en la salud. La Ley Estatutaria 1751 de febrero de 2015<sup>3</sup> en su artículo 5 eleva la salud a un derecho fundamental y dispone como obligaciones del estado, <i>“adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población”</i>; y en su artículo 6 afirma que <i>“el Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas a que el ciudadano goce del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de su vida, y al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección”</i>.</p> <p>Se hace prioritario en la actualidad, contrarrestar los efectos nefastos del énfasis en lo tecnológico, administrativo y económico de los servicios de la salud, sin tener en cuenta las consideraciones éticas, afectivas y humanísticas en la prestación de servicios tan importantes como la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad. <i>En la actualidad cobra vigencia el proyecto de ley que garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana frente al virus del SARS-CoV-2 (COVID-19) y se actualiza el programa ampliado de inmunizaciones.</i> Según cifras de la Facultad de Medicina de la Universidad Johns Hopkins a corte del 28 de julio de 2020, el SARS CoV-2 ha producido casi 17 millones de casos confirmados con una mortalidad de más de 650.000 personas y en nuestro país, según cifras del Ministerio de Salud y Protección Social contamos con más de 260.000 casos confirmados y con una mortalidad de casi 9.100 colombianos.</p> <p>Pese a las medidas de aislamiento social, autocuidado con higiene de manos y uso de tapabocas, toma masiva de muestras diagnósticas, cuarentena y seguimiento a los casos positivos, etc, la enfermedad ha seguido cobrando vidas, tanto en países pobres como ricos, y se ha afectado el bienestar social, educacional y financiero del mundo entero, y sólo podrá ser recuperado de manera plena, en la medida en que se cuente con una vacuna efectiva para toda la población.</p> <p>De ninguna manera podemos aceptar el negocio a costa de ofrecer un bienestar de los pacientes que es responsabilidad del Estado, por ello se hace necesario el cambio de conciencia</p> <p><small><sup>3</sup> Ley estatutaria 1751 del 18 de febrero de 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. <a href="https://www.minsalud.gov.co/Normalidad_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf">https://www.minsalud.gov.co/Normalidad_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf</a>, Julio 12 de 2020</small></p>	<p>social donde se privilegie la promoción de la salud con medidas de equidad que permitan el acceso a todos los servicios públicos y a la disponibilidad gratuita de vacunas y/o tratamientos, y denunciar el marketing farmacéutico y las empresas de servicios de salud, que anteponen los intereses personales sobre los de la colectividad.</p> <p>La toma de decisiones debe partir del mismo Estado, al aplicar principios como los de la bioética, con conocimientos humanísticos claros y legislaciones justas que propendan por actitudes correctas, con equidad social, con el fin de gestionar la salud más que administrar la enfermedad.</p> <p><b>Medidas de acceso a tecnologías para prevenir, diagnosticar y tratar el COVID-19 y cualquier otro tipo de pandemia y epidemia</b></p> <p>El pasado mes de abril de 2020 más de 50 personas entre académicos, empresarios, organizaciones sociales y varios sectores políticos le enviaron solicitud especial sobre medidas de acceso a tecnologías para prevenir, diagnosticar y tratar el COVID-19 a José Manuel Restrepo Ministro De Comercio, Industria y Turismo, Andrés Barreto González Superintendente de Industria y Comercio, Fernando Ruiz Gómez Ministro de Salud y Protección Social, Julio César Aldana Director INVIMA, Mabel Gisela Torres Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, Luis Alberto Rodríguez Director Departamento Nacional de Planeación y a Iván Duque Márquez Presidente de la República de Colombia.</p> <p>En Colombia, el Estado de Emergencia declarado a través del Decreto presidencial 417 de 2020, permite usar mecanismos legales y constitucionales para gestionar el inminente riesgo de colapso del sistema de salud, debido al crecimiento exponencial de contagiados, y pese a las medidas tomadas por el Gobierno.</p> <p>Las medidas propuestas permiten autorizar a terceros o al mismo Estado para producir, comercializar o importar dichas tecnologías por razones de salud pública, únicamente durante el tiempo que dure la emergencia, con una compensación posterior y razonable a los titulares de derechos. Gran parte de estos mecanismos, como ocurre con las licencias obligatorias y el uso gubernamental para fines no comerciales, han sido consagrados en leyes y tratados internacionales. Además, las licencias obligatorias son mecanismos legales y legítimos, que en</p>

<p>ningún caso se pueden entender como una expropiación de derechos. Lo anterior, debido a que al titular se le pagan regalías, además de que puede seguir comercializando su producto, pero no de forma exclusiva.</p> <p>En la solicitud se considera que estas “medidas se hacen necesarias debido a que el sistema de patentes permite que los titulares de estas tengan el monopolio en la producción, comercialización e importación de las pruebas de diagnóstico, dispositivos médicos, medicamentos o vacunas, lo que puede incrementar su precio o impedir la producción o importación por parte del Estado, restringiendo a su vez el acceso de estos productos al sistema de salud. Todo esto, aumentaría el riesgo de colapso del sistema de salud, al no contar con todas las herramientas que la ciencia ha desarrollado, que pueden funcionar para controlar la pandemia”.</p> <p>Países como Canadá, Alemania, Francia, Reino Unido, Israel, Ecuador, Brasil, Chile, Costa Rica, entre otros, han tomado o se encuentran en proceso de adopción de las medidas antes expuestas en beneficio de su población. Adicionalmente, organismos internacionales como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han recomendado a los Estados Parte tomar medidas en el mismo sentido. En el caso del Comité DESC se recomienda “promover las flexibilidades u otros ajustes en los regímenes de propiedad intelectual aplicables para permitir el acceso universal a los beneficios de los avances científicos relacionados con COVID-19, tales como diagnósticos, medicamentos y vacunas”.</p> <p>En el caso de la CIDH se recomienda “[a]segurar el acceso a medicamentos y tecnologías sanitarias necesarias para enfrentar los contextos de pandemia, particularmente poniendo atención al uso de estrategias, como la aplicación de cláusulas de flexibilidad o excepción en esquemas de propiedad intelectual, que eviten restricciones a medicamentos genéricos, precios excesivos de medicamentos y vacunas, abuso de uso de patentes o protección exclusiva a los datos de prueba”.</p> <p><sup>4</sup> Periódico Ámbito Jurídico. Licencias obligatorias sobre patentes y su relación con la expropiación en Colombia Juan Camilo Contreras Jaramillo (Profesor U. Javeriana) <a href="https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/mercantil/propiedad-intelectual-y-arbitraje/licencias-obligatorias-sobre">https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/mercantil/propiedad-intelectual-y-arbitraje/licencias-obligatorias-sobre</a></p> <p><sup>5</sup> A pesar de hasta ahora no hay medicamentos probados científicamente para curar el Covid-19, algunos medicamentos patentados pueden ser candidatos para tratarlo. La información de estos y el estado de sus patentes puede encontrarse, entre otros, en las páginas del Proyecto DIME y el Grupo Plebto de la Universidad Nacional: <a href="http://www.proyectodime.info/informacion-regional/recomendaciones-al-pais-sobre-propiedad-intelectual-en-epocas-depandemia/">http://www.proyectodime.info/informacion-regional/recomendaciones-al-pais-sobre-propiedad-intelectual-en-epocas-depandemia/</a> <a href="http://www.plebto.unal.edu.co/">http://www.plebto.unal.edu.co/</a> y <a href="http://www.plebto.unal.edu.co/images/v5_10_04_2020_PNG">http://www.plebto.unal.edu.co/images/v5_10_04_2020_PNG</a></p> <p><sup>6</sup> Numeral 21 de la Declaración sobre la pandemia de coronavirus (COVID-19) y los derechos económicos, sociales y culturales: <a href="https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CESCR/STM_COVID19.docx">https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CESCR/STM_COVID19.docx</a></p> <p><sup>7</sup> Numeral 9. Resolución 1/2020 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. <a href="http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf">www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf</a></p>	<p><b>Licencias obligatorias o no voluntarias</b></p> <p>El artículo 31 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, considera la posibilidad de hacer uso de licencias obligatorias sobre patentes de invención y/o solicitudes de patente de invención sobre medicamentos, tecnologías, vacunas, dispositivos e insumos médicos, cuyo uso sea útil para el tratamiento de la pandemia por COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Decisión Andina 486 de 2000, los párrafos 2.3 y 2.4 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y el Decreto 4302 de 2008 (además de Decretos posteriores compilados en el Decreto Único del Sector Comercio, o Decreto 1074 de 2015).</p> <p>Teniendo en cuenta que las Licencias Obligatorias se otorgan en tres eventos: a. Interés Público, b. Emergencia, c. Seguridad Nacional; y que el primer caso fue debidamente declarado a través del Decreto 476 de 2020, artículo 1.7. Es fundamental que el Estado colombiano que una vez encontrada cualquier clase de invención que se considere útil –según los resultados e informes internacionales- para combatir el COVID-19, se declare prontamente la Licencia Obligatoria en beneficio de la población nacional.</p> <p>Las potenciales licencias obligatorias o el uso gubernamental también son un incentivo, o actúan como disuasivo para que las empresas accedan más fácilmente a otorgar licencias voluntarias o hacer parte de patent pools, es decir repositorios de patentes o consorcios de patentes. Por eso es necesario que el Gobierno, y el Estado las contemplen, y no las descarten.</p> <p>Suspender excepcionalmente efectos de las patentes y otras figuras de propiedad intelectual (excepciones de seguridad)</p> <p>Tanto la Ley como algunos instrumentos internacionales firmados por Colombia permiten que en el marco de emergencias sanitarias los Estados puedan solicitar entre otros tipos de licencias, aquellas que se den “por razones de interés público” debidamente declarado por el Ministerio de Salud, como ya sucedió en el Decreto 476 de 2020, artículo 1.7. Este es el único tipo de licencia que se ha intentado implementar en Colombia con resultados fallidos.</p> <p>A partir de los antecedentes que se han dado en Colombia sobre licencias obligatorias respecto de los medicamentos Kaletra (Lopinavir/Ritonavir), Gileck (Imatinib) y Antivirales de acción directa para Hepatitis C, se concluye que su trámite toma mucho tiempo, situación que no es compatible con la emergencia por la que pasamos. En este sentido, es clave que el Gobierno</p> <p><sup>8</sup> Díaz, Guevara, R., Lamprea, N. y Lizarazo-Cortés, Ó. Caso Imatinib: análisis técnico y jurídico del trámite de patente en Colombia. Revista La Propiedad Intelectual n.º 22, Universidad Externado de Colombia, julio-diciembre 2016, pp. 141-172. <a href="https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/4782">https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/4782</a></p>
<p>declare la suspensión temporal de los derechos de exclusividad que otorgan las patentes de invención, los datos de prueba, los diseños industriales y las patentes de modelos de utilidad, de manera que cualquier empresa o persona para atender la pandemia pueda reproducir las tecnologías protegidas por esas figuras y utilizar la información, sin que ello signifique ninguna infracción.</p> <p>Estas medidas reducirían los costos tanto para las entidades territoriales como para instituciones del orden nacional y ciudadanos que deben adquirir estos inventos para mitigar y tratar las consecuencias del COVID-19 o futuras pandemias y epidemias, lo cual permitiría mayor seguridad jurídica y de alguna manera libertad de operación.</p> <p><b>3. Marco Normativo</b></p> <p><b>- Normatividad Nacional:</b></p> <p>El Gobierno Nacional ha adoptado una serie de medidas para asumir la situación de emergencia sanitaria, social, económica y ecológica, y para organizar la prestación de los servicios de salud que se requerirán, en todo caso y de manera progresiva, en el curso de las próximas doce semanas. Aunque el gobierno nacional busca orientar los recursos y las acciones, con mayor flexibilidad a la habitual, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) actual, así este esquema, asegura que el acceso se daría por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, contratadas por las Empresas Promotoras de Salud (EPS) de los dos regímenes y las Empresas Obligadas a Compensar (EOC) para regímenes especiales. Los recursos fluirán desde la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en especial a través de las EPS. En suma, el esquema previsto por el Gobierno Nacional sigue las reglas e instituciones previas a la emergencia, así aseguran más recursos para los agentes del sector, pero con la distribución habitual de tareas para la atención individual desde la Ley 100 de 1993. Sin embargo, este modelo resulta insuficiente para enfrentar la actual emergencia, al menos por las siguientes razones:</p> <p>i) El aseguramiento se centra en la atención de cada individuo a partir de la demanda concreta de atención, descuidando a la población asintomática.</p> <p>ii) El aseguramiento desterritorializa y desconoce que el virus afecta a familias y comunidades en territorios sin consideración al tipo de afiliación.</p>	<p>iii) Las EPS organizan sus redes de atención de acuerdo con contratos favorables a sus cálculos de utilidad empresarial, de manera que el país rural recibe menos atención en medio de una precaria red hospitalaria.</p> <p><b>- Normatividad Internacional:</b></p> <p>En el plano internacional, podemos tomar varios ejemplos para mostrar cómo se han manejado tratamientos y esquemas de vacunación frente a las anteriores emergencias sanitarias a causas de pandemias en el mundo. En 2009, surgió un nuevo virus de influenza H1N1 que causó la primera pandemia de influenza global en 40 años. A continuación, se enfatizará en los principales eventos que ocurrieron durante dicha Pandemia, y su posterior reacción a nivel internacional.</p> <p>En el Informe de la Organización Mundial de la Salud del año 2009 “Producción y disponibilidad de las vacunas contra el virus gripal (H1N1) 2009 pandémico” se llegaron a varias conclusiones que pueden permitir un panorama más claro sobre lo que proponemos en el Presente Proyecto de Ley.</p> <p>Las autoridades de reglamentación de cada uno de los países para el momento concedieron la licencia a vacunas antipandémicas. La duración del trámite de aprobación estuvo condicionado a varios factores, entre ellos, los requisitos que impone cada país, el tipo de vacuna y la etapa en que el fabricante está preparado para presentar a las autoridades la información apropiada.</p> <p>A octubre de 2009, la OMS calculaba una capacidad de producción mundial cercana a los 3.000 millones de dosis al año si toda la capacidad instalada se dedicase a producir la vacuna antipandémica. Lo que significa que a hoy habría capacidad para la producción y distribución de esta cómo en ese entonces.</p> <p><sup>9</sup> Concepto sobre el Decreto 538 de 2020. Documento elaborado por Mario Hernández Álvarez, Médico, Biotecnista, Doctor en Historia, Profesor Asociado, Departamento de Salud Pública, Facultad de Medicina, Coordinador del Doctorado Interfacultades en Salud Pública, líder del Grupo de Estudios Sociohistóricos de la Salud y la Protección Social.</p>

**¿Habrán suficiente vacuna antipandémica para todos?**

La producción de vacunas antipandémicas depende en algunas zonas de la demanda superando a la oferta. Este desequilibrio se reducirá conforme se produzcan más vacunas. Es decir, se garanticen más laboratorios o convenios interadministrativos y estatales con los centros de producción privados o públicos que se generen.

Ahora bien, para este caso de estudio, la OMS recomendó que se diera prioridad, en primer lugar al personal sanitario porque es necesario protegerlos a ellos y a sus pacientes y porque es preciso mantener el funcionamiento de los sistemas de salud conforme evolucione la pandemia. También mencionó que, se debe dar prioridad a otros grupos que tengan riesgo de contraer una forma grave de la gripe, según los resultados de los estudios clínicos. Las autoridades nacionales elaborarán y aplicarán los planes de vacunación con arreglo a las circunstancias internas.

Entre esos grupos cabe mencionar a las embarazadas; las personas mayores de 6 meses aquejadas de una o varias enfermedades crónicas; los niños sanos; los adultos sanos de más de 15 a menos de 49 años; los adultos sanos de más de 49 y menos de 65 años y los adultos sanos de más de 65 años.

Para el acceso a esta vacuna, la OMS a través de su Directora General ha hecho un llamamiento a la solidaridad internacional con miras a que todos los países tengan un acceso justo y equitativo a las vacunas antipandémicas. Sin embargo, el objetivo de ampliar la cobertura de dicha vacuna es un compromiso de cada uno de los países. Por lo cual se hace prominente componer las estructuras normativas y legales para que se dé esta oportunidad en Colombia.<sup>10</sup>

Finalmente, la OMS recomendó que las autoridades sanitarias nacionales decidirán cómo habrán de llevarse a cabo las campañas de vacunación. Son las que están en mejor posición para determinar el momento de poner a disposición las vacunas y cómo habrá de vacunarse a las personas. Por lo cual en el caso colombiano se hace necesario coordinar con el Director Nacional del Plan Anual de Inmunización del Ministerio de Salud y la Protección Social, para definir el esquema y su participación en el proceso de distribución de la Vacuna.

<sup>10</sup> Para mayor información, consultar en: [https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently\\_asked\\_questions/vaccine\\_preparedness/production\\_availability/es/](https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/vaccine_preparedness/production_availability/es/).

**4 Conclusiones**

En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley: **“Por medio de la cual se garantiza un programa ampliado universal de inmunización contra el virus SARS-CoV-2 el cual es responsable de la enfermedad COVID-19 y se dictan otras disposiciones”** para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado.

Por los Honorables Congresistas,



**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



**ANTONIO E. SANGUINO PÁEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**MARÍA JOSÉ LIZARRO R.**  
Representante a la Cámara  
Coalición Lista de la Decencia



**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara  
Colombia Humana

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 297 DE 2020 CÁMARA**

*por medio de la cual se adopta una política pública para la optimización de la red vial terciaria en el territorio nacional.*

**PROYECTO DE LEY NO. DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED VIAL TERCIARIA EN EL TERRITORIO NACIONAL”**

El Congreso de la República de Colombia

Decreta:

**Artículo 1.** El Gobierno Nacional implementará una política pública para el mantenimiento, conservación, mejoramiento, sostenimiento y ampliación de la red vial terciaria que cubra todo el territorio nacional.

**Artículo 2.** En el Presupuesto General de la Nación de cada año, se incluirá una partida que se incrementará cada año porcentualmente, de acuerdo con el índice de precios, la cual para el primer año tendrá una base de dos billones de pesos, y formará parte del monto de presupuesto que cada año se asigna a INVIAS.

**Artículo 3.** Este rubro presupuestal será distribuido a todos los municipios del país con vías terciarias, los cuales recibirán cada año el monto distribuido de estos recursos, en la modalidad de crédito condonable, para adelantar y ejecutar el proyecto de mantenimiento, conservación, mejoramiento, sostenimiento y ampliación de la red vial terciaria en su jurisdicción.

**Artículo 4.** Los criterios para definir la cuantía en la asignación del crédito condonable para cada municipio, deberán priorizar proporcionalmente la extensión de la red vial terciaria no pavimentada, la categorización del municipio, el porcentaje de ruralidad, el nivel de dependencia de los recursos del sector central nacional, prevaleciendo el apoyo a los municipios con menor capacidad fiscal.

**Artículo 5.** La aprobación del crédito para el año siguiente, estará sujeta a la aprobación de un convenio de desempeño suscrito por el Alcalde, para el giro de los recursos del año inmediatamente anterior.

**Artículo 6.** El convenio de desempeño se suscribirá entre el Municipio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y será evaluado y calificado por INVIAS.

**Artículo 7.** De no aprobarse o no cumplirse satisfactoriamente el convenio, el municipio debe reembolsar los recursos de ese año, lo cual se cumplirá no recibiendo el año siguiente el crédito nuevamente.

**Artículo 8.** En la ejecución de esta política pública participarán el Gobierno Nacional a través de INVIAS, las gobernaciones cuando aporten recursos para cofinanciar proyectos relacionados con el objeto de esta ley, los municipios como ejecutores de los recursos y las juntas de acción comunal que conformen grupos de peones camineros.

**Artículo 9.** Control y vigilancia, los concejos municipales recibirán informes de las veedurías ciudadanas, harán control de la ejecución de los recursos por parte de la administración municipal y enviarán informes semestrales al INVIAS, los cuales serán tenidos en cuenta por este organismo como validador, para la evaluación del convenio de desempeño. Estos informes deben ser remitidos a la Contraloría General de la República en el marco de su competencia. Por ser recursos nacionales, la auditoría no la podrán hacer las contralorías territoriales.

**Artículo 10.** La optimización de la red vial terciaria en Colombia establecida en esta ley, promoverá la generación de ingresos en la comunidad, vinculando a esta en la ejecución, la cual se realizará en la modalidad de peones camineros organizados por las Juntas de Acción Comunal de las regiones aledañas y beneficiadas de las redes viales terciarias.

**Artículo 11.** Con los recursos establecidos en esta ley, los municipios realizarán las siguientes intervenciones:

- Nuevos tratamientos de la malla vial terciaria.
- Implementación de productos para la estabilización del suelo.
- Limpieza de drenajes.
- Rocería.
- Limpieza y construcción de cunetas.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remoción de derrumbes.</li> <li>• Reconstrucción de zanjas de coronación y limpieza.</li> <li>• Reparación o instalación de señales.</li> </ul> <p><b>Artículo 12.</b> Dependiendo de las características de la red terciaria en cada municipio, el inventario y los requerimientos en su momento, con los recursos se podrá además:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construir placas huella.</li> <li>• Adelantar alternativas viables y adecuadas de pavimento o asfalto.</li> <li>• Reparar o construir puentes vehiculares.</li> <li>• Rectificaciones de vía.</li> <li>• En regiones rurales para las cuales es imposible una vía para vehículos, construir puentes para motos, peatones y animales, o implementar sistemas de garruchas.</li> <li>• Atender emergencias causadas por las olas invernales.</li> </ul> <p><b>Artículo 13.</b> Complementariamente se debe adelantar el Programa de Mantenimiento Mecanizado, en las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conformación mecánica de la banca.</li> <li>• Reposición de afirmado.</li> </ul> <p><b>Artículo 14.</b> La ejecución de la política comprometerá a los alcaldes, a suministrar toda la información para nutrir el inventario de la red terciaria nacional, actualizándolo cada año. Información actualizada y acumulada para que el Ministerio de Transporte o INVIAS elaboren una matriz permanentemente actualizada del estado de la red vial terciaria, permitiendo una eficiente administración de esta red.</p> <p><b>Artículo 15.</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte reglamentarán el procedimiento para la ejecución de los recursos con los cuales se implementará el objeto de esta ley, en un plazo máximo de dos meses después de sancionada.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Con los recursos del crédito condonable y con la debida justificación, los departamentos y los municipios podrán cofinanciar para mayores obras en la red vial de sus municipios, en proyectos, con la nación, con gobernaciones, con proyectos ZOMAC, con recursos del Sistema General de Regalías, con Comités de Cafeteros o similares.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA</b> Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCUR</b> Representante a la Cámara</p> </div> </div>										
<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>El Banco Interamericano de Desarrollo en un documento denominado, Salir del Túnel Pandémico con Crecimiento y Equidad, haciendo referencia a la forma en que los gobiernos latinoamericanos deben afrontar la fase de reactivación económica postcrisis del COVID19, plantea que dada la necesidad de gatillar una recuperación económica rápida al salir del túnel, de todo el menú de reformas fiscales y regulatorias, priorizar aquellas de rápida implementación e impacto directo e inmediato, como el gasto en la infraestructura, puede ser la estrategia correcta y por qué no, volver estas medidas de reactivación en una política permanente.</p> <p>Entre las estrategias a adoptar, una de las más necesarias en Colombia es el fortalecimiento de la inversión en infraestructura, carretas, puertos, telecomunicaciones entre otros, que apoye la interconexión del mercado interno y a este con los mercados internacionales. Desarrollar un ambicioso plan en materia de vías terciarias, permite ejecutar recursos de inversión que dinamizarán las economías de los municipios colombianos, generará ingresos de los pobladores quienes podrán ofrecer mano de obra remunerada, permitirán que los campesinos productores tengan mejores opciones para sacar sus productos al mercado y poder obtener excedentes al vender sus productos con menos costos, se mejorarán las condiciones del transporte interveredal e intermunicipal, y se valorizarán las pequeñas inversiones rurales y las pequeñas propiedades, entre otros beneficios.</p> <p><b>1. PROBLEMAS ACTUALES EN LA RED TERCIARIA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay un inventario consolidado de las vías terciarias, (“Ausencia de información sobre la red terciaria, actualizada y sistematizada. Uno de los principales obstáculos en la implementación de sistemas de gestión vial es la inexistencia de información organizada que facilite la toma de decisiones de los municipios y la concurrencia de esfuerzos de diferentes categorías de gobierno, toda vez que no es posible determinar el estado de las vías, el tipo de intervención que requiere ni el grado de urgencia con el que debe intervenir” CONPES 3857).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay planificación ni lineamientos definidos para la intervención de las vías terciarias.</li> <li>• No existe un esquema definido de financiación.</li> <li>• No existe un esquema definido de contratación exclusivo para este tipo de vías.</li> <li>• Hay duplicidad y hasta multiplicación de esfuerzos desarticulados.</li> <li>• Recursos insuficientes para atender las vías terciarias, (“Al analizar la inversión de cada nivel de gobierno en la red regional durante los últimos diez años se evidencian distintas tendencias. Por un lado, la inversión de la nación en vías terciarias, por kilómetro, ha fluctuado de acuerdo a la disponibilidad de recursos libres de inflexibilidades del sector y el comportamiento de ingresos fiscales atados a los precios de las materias primas”. Conpes 3857).</li> <li>• Los municipios, especialmente los de menor categoría, no cuentan con recursos suficientes para hacer un mantenimiento integral y permanente de estas vías terciarias y frecuentemente deben asumir los costos por emergencias invernales que destruyen estas vías. Asumir estos costos, absolutamente necesarios para las comunidades del sector rural, implica dejar de hacer inversiones en salud, educación, servicios públicos y otros también fundamentales.</li> </ul> <p><b>2. SUJETO DE LA PROPUESTA.</b></p> <p>Dentro del Sistema de Información Nacional de Carreteras, están las “vías veredales o de tercer orden”:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>A CARGO DE</th> <th>KILÓMETROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUNICIPIOS</td> <td>100.748</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTOS</td> <td>13.959</td> </tr> <tr> <td>NACIÓN</td> <td>27.577</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>142.284</b></td> </tr> </tbody> </table>	A CARGO DE	KILÓMETROS	MUNICIPIOS	100.748	DEPARTAMENTOS	13.959	NACIÓN	27.577	<b>TOTAL</b>	<b>142.284</b>
A CARGO DE	KILÓMETROS										
MUNICIPIOS	100.748										
DEPARTAMENTOS	13.959										
NACIÓN	27.577										
<b>TOTAL</b>	<b>142.284</b>										

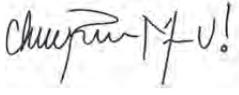
<p><b>3. EXPERIENCIA BASE DE LA PROPUESTA.</b></p> <p>En los años 2009 y 2010, como parte del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2006- 2010 Estado Comunitario: Desarrollo para Todos, el Gobierno nacional llevó a cabo el Programa de Mejoramiento y Mantenimiento Rutinario de Vías Terciarias (PROVIDER), como estrategia para generar empleo de mano de obra intensiva no calificada. Este programa fue liderado por el Dr. Oscar Iván Zuluaga, Ministro de Hacienda y Crédito Público, con la participación del Ministerio de Transporte, del INVÍAS y de 538 municipios que decidieron participar en el programa como prestatarios de un crédito condonable por valor de 120 millones de pesos para cada municipio que cumpliera los requisitos determinados para tal fin. Este programa contó con la asesoría y el apoyo del Banco Latinoamericano de Desarrollo (CAF), a través de una consultoría especializada.</p> <p><b>4. PROPUESTA CENTRAL.</b></p> <p>Retornar a este esquema, actualizándolo, redimensionándolo y adecuándolo a las circunstancias actuales, garantizando que el gobierno nacional incluirá en los presupuestos generales de la nación de los años subsiguientes, una partida con un monto base inicial que puede ser de 2 billones de pesos, destinados a todos los municipios colombianos para que los alcaldes adelanten un Programa de Mantenimiento, Conservación, Mejoramiento, Sostenimiento y Ampliación de las red vial terciaria en su jurisdicción.</p> <p>El gobierno nacional reglamentaría la asignación de estos créditos, con base en criterios que permitan definir la cuantía en la asignación del crédito condonable para cada municipio, los cuales deberán priorizar proporcionalmente la extensión de la red vial terciaria no pavimentada, la categorización del municipio, el porcentaje de ruralidad, el nivel de dependencia de los recursos del sector central nacional, prevaleciendo el apoyo a los municipios con menor capacidad fiscal.</p> <p>Todos los municipios recibirán cada año el monto de estos recursos actualizados según se defina en la implementación de la política pública, en la modalidad de crédito condonable, para adelantar y ejecutar el proyecto correspondiente. La aprobación del crédito para el año siguiente, estará sujeta a la aprobación de un convenio de desempeño suscrito por el alcalde, para el giro de los recursos del año inmediatamente anterior.</p> <p>Convenio de desempeño que podrá ser evaluado y calificado por el Ministerio de Hacienda y el INVÍAS.</p>	<p>De no aprobarse o no cumplirse satisfactoriamente el convenio, el municipio debe reembolsar los recursos de ese año, lo cual se cumplirá no recibiendo el año siguiente el crédito nuevamente.</p> <p>Esta modalidad de los CRÉDITOS CONDONABLES es una estrategia de gobernabilidad interesante, por la cercanía que se puede lograr entre el Gobierno Nacional y los Municipios, además de la oportunidad de involucrar de manera directa a las comunidades, lo que genera mayor sentido de pertenencia con mayor eficiencia y legitimidad para la inversión de los recursos.</p> <p><b>5. PARTICIPANTES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ejecución:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Gobierno Nacional: INVÍAS.</li> <li>○ Administración Municipal.</li> <li>○ Juntas de Acción Comunal y/o peones camineros.</li> </ul> </li> <li>• <b>Control y vigilancia:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Concejos Municipales.</li> <li>○ Veedurías ciudadanas.</li> <li>○ Organismo validador del convenio.</li> <li>○ Entidades de Control.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>6. OBJETIVO CENTRAL.</b></p> <p>Optimización de la red vial terciaria en Colombia y generación de ingresos en la comunidad.</p> <p><b>7. OBJETIVOS ADICIONALES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de ingresos a las comunidades que participen en la ejecución que puede ser en la modalidad de peones camineros.</li> <li>• Participación de las juntas de acción comunal de las regiones aledañas y beneficiadas de las redes viales terciarias.</li> <li>• Con una buena inversión de recursos en el mantenimiento y conservación de las VIAS TERCIARIAS, además de la generación de empleo rural, se estaría impactando también el DESARROLLO RURAL de las regiones, teniendo en cuenta que con mejores vías, los campesinos van a poder sacar más fácil sus productos para su</li> </ul>
<p>comercialización, logrando mejor calidad de vida, se incentiva la permanencia de los campesinos en las zonas rurales evitando la llegada de estos a las ciudades, engrosando cinturones de miseria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyar la descentralización.</li> <li>• Planificación de una política pública con priorización.</li> <li>• Disminuir costos de ejecución desde el gobierno central, eliminar costos administrativos o de intermediación, facilitar en el tiempo la ejecución, desechar cualquier justificación de cupos indicativos para estas inversiones y empoderar a la ciudadanía para la vigilancia y control de la ejecución de la inversión por parte de los alcaldes.</li> </ul> <p><b>8. INTERVENCIONES A REALIZAR CON ESTA PROPUESTA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuevos tratamientos de la malla vial terciaria.</li> <li>• Implementación de productos para la estabilización del suelo.</li> <li>• Limpieza de drenajes.</li> <li>• Rocería.</li> <li>• Limpieza y construcción de cunetas.</li> <li>• Remoción de derrumbes.</li> <li>• Reconstrucción de zanjas de coronación y limpieza.</li> <li>• Reparación o instalación de señales.</li> </ul> <p>Dependiendo de las características de la red terciaria en cada municipio, el inventario y los requerimientos en su momento, con los recursos se podrá además:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construir placas huella.</li> <li>• Adelantar alternativas viables y adecuadas de pavimento o asfalto.</li> <li>• Reparar o construir puentes vehiculares.</li> <li>• Rectificaciones de vía.</li> <li>• En regiones rurales para las cuales es imposible una vía para vehículos, construir puentes para motos, peatones y animales, o implementar sistemas de garruchas.</li> <li>• Atender emergencias causadas por las olas invernales.</li> </ul> <p>Complementariamente al PROGRAMA DE CAMINEROS y para mejorar la transitabilidad de las vías, se debe hacer el PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MECANIZADO, consistente básicamente en las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conformación mecánica de la banca.</li> <li>• Reposición de afirmado.</li> </ul>	<p>Este programa mecanizado puede ser realizado directamente por los Municipios, en aquellos que tienen maquinaria propia; muchos municipios cuentan con maquinaria pero en la mayoría de los casos no tienen los recursos suficientes para ponerla en operación y los recursos del CRÉDITO CONDONABLE pudieran servirles también para atender el mantenimiento de las vías con dicha maquinaria.</p> <p>En algunos sitios de altas pendientes o de difícil mantenimiento, vale la pena considerar la construcción de PLACAS - HUELLAS con diseños tipo INVÍAS, las cuales son obras varios años de durabilidad, de mucho menos costo al que tiene la construcción de un pavimento tradicional.</p> <p>En los casos en que por limitación de recursos no sea posible la construcción de PLACAS - HUELLAS, también es posible acudir a otras alternativas innovadoras como por ejemplo la ESTABILIZACIÓN DE RASANTES mediante la utilización de productos químicos; esto como una forma de adelantar mantenimientos en las vías, más duraderos y a unos costos más bajos, sobre todo en aquellas zonas en las que no hay material de afirmado para aplicar sobre la superficie de rodadura de las vías o en las que por factores ambientales y/o legales se dificulta de explotación de material e afirmado. Sobre los citados productos químicos para la estabilización de suelos y rasantes en las vías. (Existe cualquier cantidad de documentación y tratados técnicos disponibles.)</p> <p>Otro condicional: La ejecución de la política comprometerá a los alcaldes, a suministrar toda la información para nutrir el inventario de la red terciaria nacional, actualizándolo cada año. Información actualizada y acumulada para que el Ministerio de Transporte o INVÍAS elaboren una matriz permanentemente actualizada del estado de la red vial terciaria, permitiendo una eficiente administración de esta red.</p> <p><b>9. BENEFICIO ADICIONAL.</b></p> <p>Serán los alcaldes en consenso con la comunidad los que prioricen las intervenciones, profundizando el proceso descentralizador que inspiró la Constitución de 1.991. Se implementarán buenas prácticas en la contratación y ejecución del mantenimiento por parte de los alcaldes. Ya se estableció en la ley la modalidad de pliegos únicos para una transparente contratación pública en el nivel territorial.</p>

<p><b>10. COFINANCIACIONES.</b></p> <p>Con los recursos del crédito condonable y con la debida justificación, los departamentos y los municipios podrán cofinanciar para mayores obras en la red vial de sus municipios, en proyectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con gobernaciones.</li> <li>• Con la nación.</li> <li>• Con proyectos ZOMAC.</li> <li>• Con regalías.</li> <li>• Con comités de cafeteros o similares.</li> </ul> <p><b>11. IMPORTANCIA DEL MANTENIMIENTO SEGÚN EL CONPES 3857.</b></p> <p>“La importancia del mantenimiento vial Existen diferentes tipos de intervención que se realizan en la vía de acuerdo con su estado actual y sus necesidades futuras. Para que la toma de la decisión sobre la intervención necesaria sea óptima, es indispensable comprender los elementos que constituyen y afectan la vía y la forma en que evoluciona su deterioro, en función de las repeticiones de carga del tránsito que pasan a través del tiempo y de la acción del clima. El deterioro de las vías aumenta de manera progresiva. Una vía en buen estado inicial se demora varios años para pasar del estado bueno (A) al estado regular (B), pero luego se demorará menos tiempo en pasar al estado malo (C) y aún menos tiempo para llegar al estado pésimo (D), dependiendo de la suficiencia o insuficiencia de la conservación. Este modelo de deterioro acelerado se materializa en la medida en que se pierde la impermeabilidad de la capa de rodadura. Esto por el desgaste superficial y la acción combinada del tránsito y la agresividad de las lluvias, que afecta las condiciones funcionales y estructurales de la vía. Las condiciones funcionales de una vía se encuentran asociadas con la seguridad y comodidad que la superficie de rodadura ofrece para la circulación. Las condiciones estructurales se refieren a la integridad y estado de todas las capas que conforman la estructura del pavimento, incluyendo el suelo. Cuando el componente estructural de un pavimento se encuentra deteriorado se producen fallas en la capa de rodadura que afectan su funcionalidad. El deterioro de estas dos condiciones, funcionales y estructurales, incrementa los costos de operación vehicular para los usuarios, por concepto de mayor consumo de combustibles, neumáticos, repuestos, desgaste del vehículo, mayor duración de los tiempos de viaje y por accidentes de tránsito. Además, los costos de las intervenciones de reparación, rehabilitación y reconstrucción de las vías (cuando se producen daños estructurales) también son mayores a los correspondientes al mantenimiento rutinario y periódico, efectuado oportunamente. Es recomendable que los planes de intervenciones estén basados en el análisis del deterioro de los pavimentos (capas de rodadura) y permitan asignar recursos para: • Mantenimiento y conservación rutinaria</p>	<p>de vías en buen estado, así como el monitoreo de las mismas para la identificación temprana de amenazas. Esto con el objetivo de que las vías no lleguen a un estado en el que sean necesarias intervenciones más costosas. • Reparaciones puntuales y mantenimiento periódico de vías en regular estado. La priorización de la intervención de sitios críticos (incluyendo puentes), es decir aquellos sitios donde existan obstáculos que estén impidiendo el paso normal de los vehículos. • Rehabilitación o reconstrucción de tramos en mal estado, incluidos los puentes y demás estructuras especiales. Soluciones definitivas a sitios críticos que se identifiquen como recurrentes. • Mejoramiento de las especificaciones de las vías dependiendo de las demandas actuales y proyectadas. Esto con el fin de no hacer inversiones en rehabilitaciones que duren poco tiempo porque la vía requiera actividades de mejoramiento.”</p> <p>El gobierno adoptará la política incluyendo una partida anual en el presupuesto general de la nación para cumplir con el objeto de esta ley, recursos que estarán comprendidos entre los que se destinen en el presupuesto para el INVIAS.</p> <p>En los anteriores términos, presentamos este proyecto de ley a consideración del Congreso de la República de Colombia.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA</b> Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCUR</b> Representante a la Cámara</p> </div> </div>
--	---

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 298 DE 2020 CÁMARA**

*por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y reactivación de la ciudad de Valledupar.*

<p><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ CÁMARA</b></p> <p>“Por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y reactivación de la Ciudad de Valledupar”</p> <p><b>El Congreso de la República de Colombia</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Establecer medidas que permitan promover el desarrollo integral y el crecimiento económico de la ciudad capital Valledupar, en el departamento del Cesar.</p> <p><b>Artículo 2. Fondo para el Desarrollo Integral y la reactivación económica de la ciudad de Valledupar.</b> Créase el Fondo para el Desarrollo Integral y la reactivación económica de la ciudad de Valledupar, como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Valledupar y administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia – MINCIT.</p> <p><b>Artículo 3. Objeto del Fondo.</b> El Fondo para el Desarrollo Integral y la reactivación económica de la ciudad de Valledupar, tendrá por objeto promover el desarrollo integral y la reactivación económica, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes de la ciudad; principalmente proyectos de impacto económico en sectores de turismo, economía naranja, emprendimientos y startups con inversiones a diez (10) años, que cuenten con un enfoque de juventud y de equidad de género. De tal manera el fondo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que permitan potencializar los sectores e iniciativas en turismo y ecoturismo, economía naranja, emprendimientos y startups, que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según la política y lineamientos del Plan de inversiones del Fondo.</li> <li>2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y/o particulares, rigiéndose por la contratación pública y el marco normativo aplicable a cada uno de los casos. El órgano de administración establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según el caso.</li> </ol>
---

<p>3. Podrá generar alianzas público - privadas que permitan potencializar sectores e iniciativas de turismo, economía naranja, emprendimientos y startups.</p> <p>4. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental e internacional, en los sectores públicos y privado, para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral de la ciudad de Valledupar.</p> <p>5. Deberán administrar los recursos que constituyan su patrimonio.</p> <p>6. Deberán establecer las condiciones necesarias para la ejecución de proyectos, en observancia de los principios de anticorrupción, gobierno abierto, y demás establecidos por la ley y la Constitución.</p> <p>Las demás que sean establecidas por el órgano administrativo o que sean otorgadas por el Gobierno Nacional, y que den cumplimiento con su plan de inversión y objeto de constitución.</p> <p><b>Artículo 4. Régimen y duración del Fondo.</b> El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo serán de derecho privado, pero deberán regirse con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>El Fondo tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia - MINCIT podrá prorrogarlo por un plazo máximo igual a la mitad del tiempo inicial, o liquidarlo, previa solicitud motivada por la Junta Administradora.</p> <p><b>Artículo 5. Recursos del Fondo.</b> El Fondo se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las partidas que se le asignen e incorporen desde el Presupuesto General de la Nación.</li> <li>2. Las partidas que le asignen o incorpore la gobernación del departamento de Cesar y el gobierno local de Valledupar, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la cofinanciación de proyectos estratégicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo.</li> </ol>	<p>3. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo del Fondo.</p> <p>4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, y los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto.</p> <p>5. La conformación de patrimonio producto de las alianzas público - privadas.</p> <p>6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p> <p><b>Artículo 6. Órganos del Fondo.</b> El Fondo para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Junta Administradora.</li> <li>2. Director Ejecutivo.</li> </ol> <p><b>Artículo 7.</b> La Junta Administradora del Fondo definirá el Plan de Inversiones de sectores e iniciativas de turismo, economía naranja, emprendimientos y startups, y la política de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo, que estén a cargo del Fondo. La Junta estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia - MINCIT, quien ejercerá las funciones de Presidente.</li> <li>b. El alcalde del municipio de Valledupar, o quien delegue para tal fin.</li> <li>c. El director de la Cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar, quien no podrá delegar su participación.</li> <li>d. Un delegado del SENA.</li> <li>e. Un delegado de Universidad Pública y un delegado de las Universidades Privadas que tengan sede en el Departamento del Cesar.</li> </ol>
<p><b>Parágrafo 1.</b> La Junta Administradora designará al Director Ejecutivo del Fondo, y también podrá removerlo de su cargo cuando lo considere pertinente, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia laboral y contractual. Así mismo deberá manejar un manual de funciones para el Director ejecutivo, así como el régimen de conflictos de intereses.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Junta Administradora será la responsable de definir los proyectos de inversión incluidos dentro del Plan de Inversiones del Fondo y que se financiarán con recursos del Fondo. Si dentro de los seis meses de vigencia de la ley la junta directiva no ha definido las directrices del Plan de inversión, se permitirá al Presidente del Fondo definir directamente las políticas de inversión.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> De requerirse la prórroga del Fondo, la Junta deberá presentar una solicitud acompañada de un informe de eficacia e impacto del Fondo durante su vigencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia - MINCIT, así como la proyección del Fondo para el tiempo de prórroga.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia - MINCIT, y el director del Fondo deberán presentar anualmente al Congreso de la República, informes de gestión detallados que contengan la evaluación, control social y seguimiento periódico del estado de los proyectos y programas del Plan de Inversiones y así mismo de los recursos ejecutados para promover el desarrollo integral y reactivación económica de la Ciudad de Valledupar.</p> <p><b>Artículo 8. Director Ejecutivo.</b> El nombramiento del Director estará a cargo de la Junta Administrativa, y deberá cumplir con las condiciones de idoneidad para la planeación y promoción de temas de sector empresarial. El periodo de este será de 3 años, no obstante, la Junta Administradora podrá removerlo cualquier termino, mediante votación de mayoría absoluta. Las funciones, facultades y restricciones que cuenta el Director Ejecutivo, serán definidas por la Junta Administrativa.</p> <p><b>Artículo 9. Plan de Inversiones del Fondo.</b> La Junta Administradora del Fondo aprobará el Plan de Inversiones y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho plan para ser financiados con los recursos del Fondo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para la elaboración del Plan de Inversiones del Fondo, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del Fondo establecerán un comité técnico en donde participarán los Ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, y cuya función será presentar a la Junta para su aprobación, el documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles</p>	<p>de ser financiados con los recursos del Fondo, los cuales deberán incluir proyectos de reactivación económica, objeto de la presente ley.</p> <p>El Plan de Inversiones deberá estar articulado y coordinado con el Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en el proceso de elaboración y formulación del Plan de Inversiones del Fondo.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), contar con los estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad, estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP) y registrar los avances físicos y financieros en el mismo.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Plan de Inversiones del Fondo y su presupuesto anual serán aprobados por mayoría cualificada.</p> <p><b>Artículo 10. Remuneración y operación.</b> El pago de la remuneración del Director Ejecutivo se atenderá con cargo a los recursos del Fondo. Para su operación la Junta Administradora del Fondo determinará lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p><b>Artículo 11. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Del Honorable Representante,</p>  <p><b>CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR</b> Representante a la Cámara Departamento del Cesar</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ CÁMARA

“Por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y reactivación de la Ciudad de Valledupar”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. ANTECEDENTES

Es importante indicar que actualmente se cuenta con la Ley 191 de 1995, conocida como la Ley de Fronteras, través de la cual se constituyó un régimen especial para las Zonas de Frontera, con el objetivo de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural; es de esta manera como su condición de departamento fronterizo se encuentra considerado el Cesar. Esta ley apuntaba a la apertura económica de estas zonas y que se permitiera avanzar en procesos de infraestructura, sociales, culturales y económicos.

Con anterioridad a la Constitución Política de 1991, la más destacable norma sobre los asuntos fronterizos del país fue el Decreto 3448 de 1983, expedido en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la Ley 10 del mismo año, mediante el cual se promulgó un estatuto especial para la promoción de las regiones fronterizas. Ciertamente, el Decreto 3448 tuvo un gran avance hacia la política de desarrollo fronterizo, así como para la práctica de la planeación territorial.

La Constitución Política de 1991, definió la visión del Estado respecto a las zonas de frontera, reconociendo la particularidad y la diversidad de esos territorios, sin perjuicio de la unidad nacional. La Carta abordó temas como el desarrollo de las comunidades fronterizas, la conservación de las áreas protegidas fronterizas, el mandato de crear regímenes especiales para estos territorios y resaltó la integración regional como uno de los objetivos centrales del Estado colombiano.

Posteriormente, la Ley 191 de 1995 “por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre zonas de frontera”, estableció un régimen especial para las zonas de fronteras con miras a promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico y cultural. Entre sus propósitos se destacan: (i) la integración de Colombia con los países vecinos, el aprovechamiento y preservación sostenible de los recursos naturales; (ii) el

fortalecimiento institucional de las entidades territoriales fronterizas; y (iii) la intención de mejorar la calidad de vida de los grupos étnicos de frontera.

De igual forma, dicha Ley estableció incentivos tributarios, arancelarios y cambiarios para estimular el desarrollo económico de las regiones fronterizas, especialmente, en las denominadas Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo. Entre otros instrumentos se creó “La Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo”.

La Ley 191 de 1995 se expidió en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, con el objeto de establecer un régimen especial para las Zonas de Frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural (Art. 1º). Dichas normas constitucionales prevén:

ARTÍCULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

ARTÍCULO 289. Por mandato de la ley, los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas podrán adelantar directamente con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

ARTÍCULO 337. La Ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos 2010 – 2014” proyectó una instancia especializada para la gestión migratoria (regulando positivamente las dinámicas asociadas en frontera), lo cual se concretó con la creación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante Decreto 4062 de 2011, establecida como organismo civil de seguridad adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Plan de Desarrollo “TODOS POR UN NUEVO PAÍS”, 2014 – 2018, establece en el Capítulo VII estrategia territorial: ejes articuladores del Desarrollo y prioridades para la Gestión territorial: Artículo 181º. Mecanismos estratégicos nacionales, binacionales o multilaterales, Artículo 184º. Implementación de los Centros Integrados de Servicio (SI) y modelo de operación en Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), Centros Nacionales de Atención de Fronteras (CENAF) y pasos de frontera, Artículo 201º.

Programas y proyectos para el desarrollo y la integración fronteriza y Artículo 258º. Transferencia de zonas francas de frontera a entidades territoriales.

Finalmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 268 estableció un régimen especial en materia tributaria, el cual tiene como propósito es atraer inversión y la generación de empleo en los departamentos y ciudades que son Zonas Económicas y Sociales Especiales -ZESE, y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de Norte de Santander, La Guajira, Arauca, Armenia y Quibdó.

Este régimen aplica a las ciudades capitales de Armenia y Quibdó, porque son las ciudades capitales cuyos índices de desempleo durante los cinco (5) últimos años anteriores a la expedición de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo han sido superiores al 14%.

Así mismo, es importante precisar la existencia de la Ley 1872 de 2017, por medio de la cual se creó el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura), la cual se fundamentó en la búsqueda de soluciones a la problemática del territorio y de la población; promoviendo la articulación tanto del gobierno central como los gobiernos territoriales, el fondo busca ejecutar un Plan Especial Integral de Desarrollo social, a partir de programas y proyectos que contrarresten las principales problemáticas de Buenaventura, esto se proyectó a un término inicial de 10 años.

2. DESEMPLEO EN VALLEDUPAR

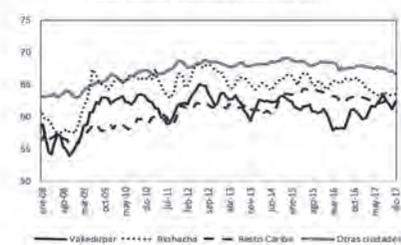
2.1. Mercado laboral en el Cesar

Oferta de trabajo

Para todas las principales ciudades de Colombia, la probabilidad de participar en el mercado laboral aumenta con la edad y el nivel de educación. Sin embargo, la fuerza laboral de Valledupar es más joven que el promedio de las principales ciudades del país: eso explica en parte la baja participación laboral, dado que la fuerza laboral joven está asociada a menor escolaridad y a menor experiencia. Además, aunque en todo el país existe una brecha de participación entre hombres y mujeres, esta es más acentuada para la Costa Caribe y el Cesar en particular: en Colombia, una mujer con 11 años de educación participa 15 puntos porcentuales menos que un hombre en el mercado

laboral. No obstante, en Valledupar, una mujer con los mismos años de educación participa 20 puntos porcentuales menos.

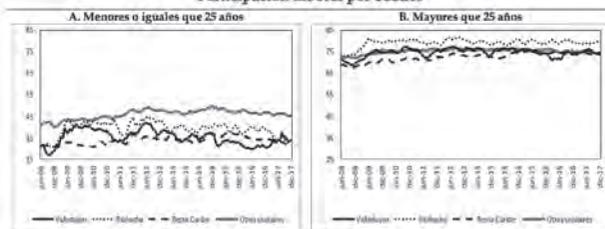
Gráfico 31. Tasa global de participación en Valledupar, Riohacha, resto del Caribe y otras ciudades capitales del país, 2008-2017

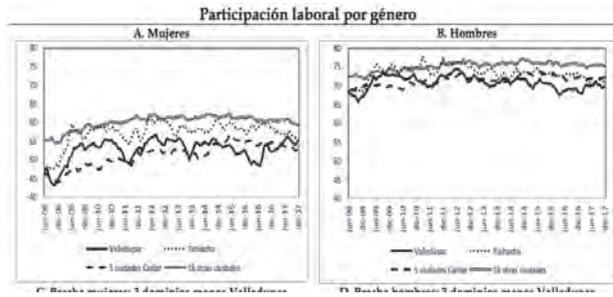


Fuente: Tomado de Arango, Flórez y Olarte (2018) con base en GEIH

La tasa de participación se refiere a la proporción de personas económicamente activas con respecto a la población en edad de trabajar. Valledupar tiene menor tasa de participación que Riohacha y el resto de ciudades del país. En otras palabras, menos personas en edad de trabajar participan en el mercado laboral de Valledupar que en el resto del país.

Participación laboral por edades





Fuente: tomado de Arango, Flórez y Olarte (2018) con base en GEIH

Estas gráficas indican que hay más brecha entre la tasa de participación de Valledupar y la del resto del país para trabajadores menores de 25 años que para la tasa de participación de trabajadores mayores de 25 años. Lo mismo sucede para la brecha entre mujeres y hombres.

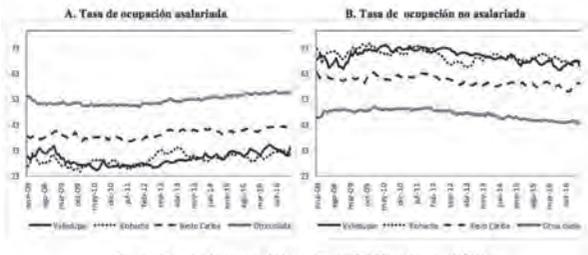
Otro factor que puede afectar la tasa de participación laboral del Cesar son los precios del Carbón, por ser una región particularmente dependiente de este. Cuando el precio del carbón cae, los salarios también, desincentivando a la participación en ese sector.

**Demanda de trabajo**

La tasa de ocupación es una forma de aproximarse a la cantidad de trabajo que están demandando las firmas (la proporción de personas empleadas respecto a las personas en edad de trabajar). En Valledupar ocurre algo particular con la tasa de ocupación: la caída es más pronunciada para mano de obra más calificada (igual que para mujeres y personas menores de 25 años). Eso indica que la disminución de empleo puede estar más asociada a factores propios de la ciudad a los que responde el mercado laboral, que a factores coyunturales a nivel nacional. El empleo asalariado en Valledupar es más bajo que en el resto del país. El empleo no asalariado es más alto que en el resto del país (eso está asociado a mayores tasas de informalidad). Para 2017, en Valledupar la

informalidad era de 56,7% mientras que para las principales ciudades del país era de 48.3%.

Gráfico 33. Tasa de ocupación asalariada y no asalariada en Valledupar, Riobacha, resto del Caribe y otras ciudades capitales del país, 2008-2017



Fuente: Tomado de Arango, Flórez y Olarte (2018) con base en GEIH.

A pesar de eso, la informalidad se ha reducido con el tiempo (puede estar asociado a la reforma laboral del 2012 que bajó los costos del empleo formal). La disminución de la informalidad también puede estar asociada con que la tasa de ocupación ha disminuido en el Cesar, es decir, varias personas han salido del mercado laboral. Eso puede deberse a la baja en salarios de sector carbonífero. La explicación técnica es que las personas comparan el salario ofrecido con el salario de reserva, que es el mínimo con el que las personas deben contar para salir de sus casas todos los días a trabajar. Cuando un día de salario en el sector carbonífero no supera el salario de reserva de un día, las personas salen del mercado laboral. En el Cesar, la tasa de ocupación ha disminuido más que la de participación y es por eso que el desempleo sigue creciendo. Si la tasa de participación disminuyera más que la de ocupación, el desempleo pararía de crecer. La tasa de ocupación de Valledupar está por debajo de la del resto de ciudades del país. En otras palabras, el mercado laboral está demandando menos en Valledupar que en otras partes del país.

**Resultados del mercado laboral: desempleo y salarios**

La tasa de desempleo de personas con educación superior es mayor que la tasa de desempleo de personas sin educación superior en Valledupar, hecho que supone una

particularidad). Puede deberse a que la educación de la fuerza laboral no está respondiendo a las demandas del mercado, es decir que el mercado necesita otras profesiones y en Valledupar no las están estudiando). Otro factor a tener en cuenta puede ser la calidad de la educación superior.

El salario mediano por hora de los asalariados de Valledupar se encuentra ligeramente por debajo del salario mediano de los asalariados de las principales ciudades del país sin incluir la región Caribe. La brecha entre no asalariados de Valledupar y no asalariados del resto del país es más grande. Por otro lado, las mujeres tienen un salario 36% menor que el de los hombres, mientras que, en las otras capitales del país sin incluir la región Caribe, esta diferencia es de 21%. También se observa que los retornos a la educación son menores para las mujeres que para los hombres, aunque las primeras tienen más años de educación promedio que los segundos. Lo anterior puede explicar la baja participación laboral de las mujeres en esta región.

Para sintetizar lo que se ha expresado anteriormente, se podría indicar que: La tasa de participación global (oferta de trabajo) ha disminuido, pero la tasa de ocupación (demanda de trabajo) ha disminuido aún más, lo que ha llevado al aumento del desempleo. La tasa de desempleo es mayor para personas con más nivel de educación, menores de 25 años y mujeres. Los retornos a la educación en Valledupar son menores que en otras ciudades (incluso de la región Caribe), lo que implica una menor probabilidad de participación en el mercado laboral. En todo el país son más bajos los retornos a la educación para las mujeres, sin embargo, en Valledupar son aún menores. Valledupar tiene el 66% de la población ocupada en trabajos no asalariados y la tasa de informalidad laboral de la ciudad es de 57%. En Valledupar alcanzar algún título de educación superior tiene un retorno menor que en otras ciudades del país.

**3. Escenarios de reactivación económica.**

Teniendo en cuenta los elementos anteriormente mencionados, se considera pertinente para el departamento un proyecto que ayude a atacar los factores estructurales del desempleo en Valledupar, dinamizando al mismo tiempo la economía. Así, es pertinente la propuesta de un fondo focalizado en proyectos e inversiones que requieran a la población más afectada por el desempleo, es decir, jóvenes, mano de obra calificada y mujeres. En otras palabras, los incentivos a la creación de empresas deben estar enfocados a la creación de empresas que demanden el tipo de fuerza laboral con el que cuenta Valledupar. En línea con esto, son tres los campos que tendrían un resultado de

mayor impacto, tanto en la dinamización de la economía como en la empleabilidad de la mayor parte de la fuerza laboral de Valledupar.

**Economía Naranja.**

Es importante precisar que el 13 de octubre de 2019, Valledupar fue incluida en la red de ciudades creativas de la UNESCO. Lo anterior implica la siguiente lista de beneficios y compromisos especiales:

- Generar procesos de desarrollo económico a partir del crecimiento planificado de la ciudad con la cultura como eje. Los ciudadanos se movilizarán en torno a la cultura musical para fortalecer el tejido social y la economía creativa.
- Fomentar el intercambio de saberes, experiencias y buenas prácticas en los ámbitos local, nacional e internacional, para potenciar la creatividad y la innovación.
- Consolidar a Valledupar como un epicentro de creatividad musical, a través del posicionamiento y acceso de la ciudadanía a la infraestructura cultural disponible, que es un modelo en el país.
- Formalizar procesos concertados de cultura musical, inclusión social y protección medioambiental, en línea con planes sectoriales de cultura y turismo y la Política de desarrollo económico.

La inclusión de Valledupar en este grupo de ciudades se impulsó como parte de una agenda cultural del Ministerio de Cultura con el objetivo de "consolidar alianzas estratégicas que permitan fortalecer y potencializar, técnica y económicamente los proyectos que lidera, en beneficio de la protección y promoción de la cultura, el patrimonio y el desarrollo de la Economía Naranja en el país". Todo esto en el marco de la economía naranja que es, entonces, una buena fuente de crecimiento y afianzamiento económico para el Cesar. El potencial cultural, artístico, musical e histórico de Valledupar la hacen una ciudad altamente apta para todo tipo de actividades relacionadas con la cultura. Lo anterior hace razonable pensar que los proyectos de economía naranja tendrían gran acogida y rentabilidad en el departamento. A pesar de eso, según cifras del PIB de 2018 del DANE, actualmente las actividades de entretenimiento solo representan el 0.8% del PIB de Valledupar. Dadas las ventajas

<p>anteriormente mencionadas que tiene la ciudad, el impulso de proyectos en este sector puede ser muy beneficiosos para el crecimiento del PIB del departamento y del país.</p> <p>Con respecto al aumento de la empleabilidad, según el reporte del Banco Interamericano de Desarrollo "La economía naranja, una oportunidad infinita", las actividades de economía no solo representan una buena oportunidad para mejorar la empleabilidad y los ingresos de los más jóvenes, sino que también necesita de ellos para surgir de manera creativa e innovadora. Por otro lado, el BID también hace énfasis en la flexibilidad de la mayoría de los trabajos involucrados en este sector, que permitirían a las mujeres a cargo del cuidado del hogar (y que quisieran trabajar) acceder a un mercado de trabajo con horarios que ofrecen facilidades que van en línea con las responsabilidades que la división sexual del trabajo les ha delegado. Por último, según un estudio de la multinacional Pearson y la embajada británica, este sector también puede ser una fuente de demanda de profesionales en áreas de tecnología, creatividad y habilidades blandas y sociales.</p> <p><b>Startups</b></p> <p>El BID define las mentes-facturas como los bienes y servicios que, como el arte, el diseño, los videojuegos, las películas y las artesanías, llevan consigo un valor simbólico intangible que supera a su valor de uso. En línea con el marco de Economía Naranja y aumento del turismo aquí presentado, los emprendimientos enfocados a temas de tecnología, comunicación y conectividad tienen un alto impacto en el desarrollo económico de una ciudad. Un ejemplo clásico de esto son los Tigres Asiáticos, que han usado su bono demográfico en emprendimientos tecnológicos (además del sector manufacturero).</p> <p>La Revolución Digital trae consigo oportunidades sobre todo para la fuerza laboral joven y calificada. Respaldo en el Mintic que ha generado iniciativas como Apps.co, el sector de los emprendimientos tecnológicos tiene el poder de impulsar la creación de empresas que además aporten de la Economía Naranja, generando a su vez empleo. Los startups tecnológicos e innovadores no solo contribuyen a la reducción del desempleo, sino que son una fuente grande de aumento del PIB y de atracción de inversión.</p> <p>Teniendo en cuenta que en Valledupar el 26,5% de los jóvenes está desempleado y el 24% de los graduados en Valledupar tiene títulos en tecnología, ingeniería o urbanismo, las iniciativas tecnológicas pueden suponer un aumento de la demanda por población</p>	<p>capacitada en este tipo de profesiones. Con respecto al enfoque de género, este tipo de proyectos también permiten nuevas formas de vinculación al mercado laboral como el teletrabajo, que es una práctica que ya existe en Colombia para temas de licencias de maternidad. Según el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, la existencia de teletrabajadores ha crecido en un 387% en los últimos 5 años. Además, estudios presentados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones aseguran que el teletrabajo aumenta la productividad en 23%, reduce en 18% los costos de las plantas físicas y reducen en un 63% las cifras de ausentismo.</p> <p><b>Turismo.</b></p> <p>El DANE reportó que el sector del comercio y los hoteles representó el 11.4% del PIB de Valledupar. Este rubro osciló entre el 5.7% y el 4.6% entre 2010 y 2014. Dicho de otra manera, el turismo ha tenido una tendencia creciente como porcentaje del PIB en Valledupar en los últimos años. Impulsar la actividad económica en este sector supone una oportunidad para aumentar el PIB del departamento, generar desarrollo y a su vez aumenta la demanda por fuerza laboral, principalmente en Valledupar.</p> <p>La entrada de Valledupar a la lista de ciudades creativas conlleva muchas oportunidades de impulsar el turismo en la ciudad y el departamento. Para empezar, el fomento de prácticas que giren en torno a la cultura y el tejido social tendrá como resultado la concientización de la población del potencial turístico del territorio que habitan. A su vez, la formalización de procesos culturales por medio de lineamientos de planes de desarrollo y cultura traerán para el departamento las condiciones necesarias para la creación de empresas y los incentivos a hacer de Valledupar una ciudad cada vez más alineada con la economía naranja.</p> <p>Otras oportunidades en esta materia se encuentran en el ecoturismo. No solo es un tema en el que Valledupar tiene ventaja comparativa con respecto a otras ciudades del país por su diversidad de flora y fauna, sino que también se presenta como una alternativa de crecimiento económico que está a la altura de la situación medioambiental actual. Tanto el ecoturismo y etnoturismo como el turismo histórico permiten el aumento de la productividad del departamento, la disminución del desempleo, teniendo en consideración las necesidades en términos de desarrollo sostenible.</p> <p>Un análisis de las diferentes aristas del turismo permite evidenciar lo anterior de manera más clara. Según cifras del SITUR, para marzo de 2019 existían 304</p>						
<p>establecimientos turísticos en Valledupar. Asimismo, a corte de noviembre del 2019, el 31.87% de los visitantes de Valledupar tenían como motivo las vacaciones y la recreación. Por otro lado, el 29.19% de los visitantes se alojó en hoteles. Mientras tanto, el mínimo gasto por día en 2019 se dio en abril y fue de \$96.941, el mayor se dio en julio y fue de \$161.945 por día.</p> <p>Las oportunidades de aumento del turismo se reflejan en datos de estadía, pues el promedio de noches que los turistas pasaron en Valledupar es 2.58 en 2019. En enero de 2019, la tasa de ocupación hotelera fue de 66%.</p> <p>Con respecto al potencial generador de empleo de este sector, actualmente el 35.1% de la población se ocupa en actividades turísticas. Además, dado que el 59.8% del personal que trabaja en turismo se define como trabajador permanente. En este sentido, el turismo también ofrece flexibilidad de horarios para la fuerza laboral femenina. Por otro lado, el 85.92% de los trabajadores del sector se encuentran trabajando en alojamiento, uno de los incentivos de este fondo es que aumenten los establecimientos de otro tipo que permita la empleabilidad de mayor cantidad de población educada en carreras del área de administración o creatividad, así como tecnología.</p> <p>El aumento de la participación de agencias y establecimientos turísticos permitiría la vinculación tanto de fuerza laboral joven como capacitada y con conocimientos en lenguas (principalmente inglés). Además, la siguiente tabla ilustra los salarios promedio del sector.</p> <table border="1" data-bbox="162 1983 795 2112"> <tr> <td>Personal directivo</td> <td>9254724.48</td> </tr> <tr> <td>Personal mandos medios</td> <td>3895253.88</td> </tr> <tr> <td>Personal mandos operativos</td> <td>1582274.9</td> </tr> </table> <p><b>Fuente: SITURCESAR, 2019</b></p> <p>Así, el fomento del turismo no solo aumenta los niveles de empleo sino de ingresos per cápita de la población, dinamizando así el consumo y la economía cesarense en general.</p> <p>Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINCIT): Cuya función principal es el apoyo de la actividad empresarial y tiene experiencias de éxito como el</p>	Personal directivo	9254724.48	Personal mandos medios	3895253.88	Personal mandos operativos	1582274.9	<p>patrimonio autónomo INNPULSA que permiten generar unos lineamientos y políticas más rigurosos basados en las necesidades del sector.</p>  <p><b>CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR</b> Representante a la Cámara Departamento del Cesar</p>
Personal directivo	9254724.48						
Personal mandos medios	3895253.88						
Personal mandos operativos	1582274.9						

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 299 DE 2020 CÁMARA**

*por la cual se promueve la integridad en el deporte y se crea el tipo penal amaño o fraude o manipulación de las competiciones deportivas.*

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA**

Por la cual se promueve la integridad en el deporte y se crea el tipo penal amaño o fraude o manipulación de las competiciones deportivas

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

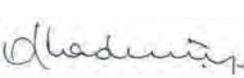
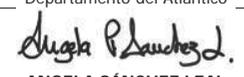
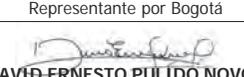
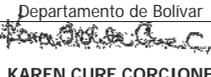
**Artículo 1.** Adiciónese el artículo 312A a la Ley 599 de 2000 (Código Penal) el cual quedará así:

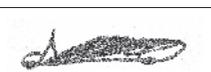
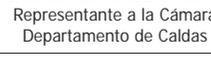
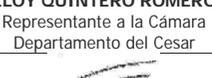
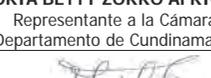
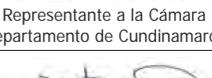
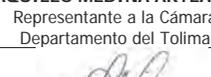
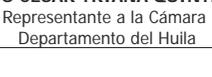
**ARTÍCULO 312A: AMAÑO O FRAUDE O MANIPULACIÓN DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS.** El que por acción u omisión amañe, altere, constriña, entregue o prometa dinero u otra utilidad con la finalidad de alterar ilegalmente el resultado o el curso de una competición deportiva para eliminar total o parcialmente el carácter imprevisible de dicha competición con objeto de obtener una ventaja indebida para beneficio propio o de terceros, incurrirá en pena de prisión de doce (12) meses a sesenta (60) meses y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

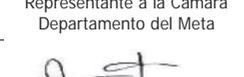
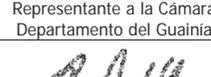
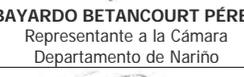
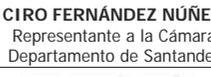
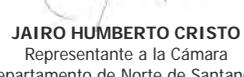
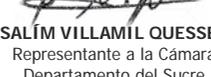
La pena se aumentará en una tercera parte cuando la conducta fuere cometida por el deportista, empleado, entrenador, árbitro, dirigente deportivo, agente o representante, personal médico, deportivo, integrante, accionista de un club, liga, comité o federación deportiva o persona que tenga injerencia directa en la actividad, evento o competición deportiva o estas se encuentren dentro de las opciones de los operadores de apuestas.

  
**MAURICIO PARODI DÍAZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

**BANCADA CAMARA DE REPRESENTANTES CAMBIO RADICAL**

 <b>KARINA ROJANO</b> Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 <b>JOSÉ AMAR SEPÚLVEDA</b> Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 <b>CESAR LORDUY MALDONADO</b> Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 <b>MODESTO AGUILERA VIDES</b> Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 <b>ANGELA SÁNCHEZ LEAL</b> Representante a la Cámara Representante por Bogotá	 <b>OSWALDO ARCOS BENAVIDES</b> Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca
 <b>JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ</b> Representante a la Cámara Representante por Bogotá	 <b>JORGE BENEDETTI</b> Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 <b>DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA</b> Representante a la Cámara Departamento del Guaviare	 <b>KAREN CURE CORCIONE</b> Representante a la Cámara Departamento de Bolívar

 <b>ATILANO ALONSO GIRALDO</b> Representante a la Cámara Departamento del Quindío	 <b>GUSTAVO PUENTES DIAZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá
 <b>ERWIN ARIAS BETANCUR</b> Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 <b>ELOY QUINTERO ROMERO</b> Representante a la Cámara Departamento del Cesar
 <b>GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 <b>NÉSTOR LEONARDO RICO RICO</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca
 <b>AQUILEO MEDINA ARTEAGA</b> Representante a la Cámara Departamento del Tolima	 <b>JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO</b> Representante a la Cámara Departamento del Huila
 <b>CARLOS MARIO FARELO DAZA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 <b>JOSÉ LUIS PINÉDO CAMPO</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena

 <b>JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS</b> Representante a la Cámara Departamento del Meta	 <b>CARLOS CUENCA CHAUX</b> Representante a la Cámara Departamento del Guainía
 <b>BAYARDO BETANCOURT PÉREZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Narino	 <b>CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Santander
 <b>JAIRO HUMBERTO CRISTO</b> Representante a la Cámara Departamento de Norte de Santander	 <b>SALÍM VILLAMIL QUESSEP</b> Representante a la Cámara Departamento del Sucre
 <b>HÉCTOR VERGARA SIERRA</b> Representante a la Cámara Departamento de Sucre	 <b>JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de San Andrés

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Convenio del Consejo de Europa sobre la manipulación de las competiciones deportivas define la manipulación de competiciones deportivas como: *“Un arreglo, acto u omisión intencional destinado a alterar de modo inapropiado el resultado o el curso de una competición deportiva con el objetivo de eliminar toda o parte de la naturaleza impredecible de dicha competición deportiva en vistas a obtener un beneficio indebido para uno mismo o los demás.* la definición abarca el intento de alterar el curso de un evento (llamado “amaño de detalles”) así como el resultado final, estando incluidos el amaño de partidos tanto por motivos deportivos como económicos”

En razón a lo anterior podemos definir y entender el amaño de eventos deportivos o de partidos como la acción u omisión fraudulenta que tiene como objeto modificar el carácter de impredecibilidad del resultado de dicha competición, a través de la alteración del transcurrir del evento por parte de sus actores en contravía del desarrollo normal del mismo.<sup>1</sup>

Adicionalmente es importante precisar que el fraude es un elemento esencial en la configuración de varios tipos penales, entendiéndose como fraude: “acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete” acorde a la RAE.<sup>2</sup>

Carlos Marin Yeste, jurista español señala que: “la corrupción en el deporte profesional, y más concretamente el amaño de resultados y las primas, es un problema que siempre ha existido. Antes, los motivos se reducían casi en su totalidad a obtener un beneficio deportivo (por ejemplo, no descender a una categoría inferior). Sin embargo, hoy en día, debido entre otras cosas al auge de las apuestas en la red y a la globalización de las competiciones deportivas, estas prácticas también se encuentran asociadas al blanqueo de capitales, evasión fiscal,

<sup>1</sup> La regulación del amaño de partidos en el fútbol a nivel europeo y estatal. Luis Torres Montero. Iusport.es <https://www.itsport.com/es/sports-governance/tackling-sports-corruption/match-fixing-betting-and-gambling-corruption-in-sport>  
<sup>2</sup> Real Academia de la Lengua Española. (2014). Diccionario de la lengua española. Madrid, España: Espasa Libros.

financiación irregular, coerción y demás prácticas delictivas llevadas a cabo por organizaciones criminales”<sup>3</sup>

En razón a lo expuesto y que el fraude deportivo es considerado como un fenómeno en expansión es importante abordar el tratamiento jurídico que sobre este asunto existe en materia penal y deportiva disciplinaria a nivel mundial.

Las normas de naturaleza penal, como las que en el derecho comparado establecen el ilícito de fraude deportivo, sancionando el amaño y la manipulación de competencias deportivas, cabe resaltar que en América Latina aún no se ha regulado en materia penal, no obstante, la normatividad penal en esta materia más relevante y estructurada a nivel mundial está en los países de España, Italia y Alemania.

España es el país en que la regulación jurídica del amaño de partidos es más detallada, contando con normas administrativas, disciplinarias y penales para sancionar la realización de toda conducta encaminada a influir ilícitamente en el resultado de competiciones deportivas.

En el tema penal específicamente España establece la Ley Orgánica 5 de 2010, que modifica la Ley Orgánica 10 de 1995 (Código Penal) establece los delitos de corrupción entre particulares en el ordenamiento jurídico español, introduciendo, entre ellos, al nuevo delito de fraude deportivo en el apartado cuarto del artículo 286 bis ubicado en la sección cuarta “de la corrupción entre particulares” del Título XIII ‘delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico’ del Libro segundo del Código Penal español

En la exposición de motivos del proyecto el Congreso de los Diputados señaló que: “se ha considerado conveniente tipificar penalmente las conductas más graves de corrupción en el deporte, en línea con las distintas legislaciones de nuestro entorno (Italia). En este sentido se castigan todos aquellos sobornos llevados a cabo tanto por los miembros y colaboradores de entidades deportivas como por los deportistas,

<sup>3</sup> Marin Yeste, C. (2015). El delito de fraude deportivo tras la reforma penal de 2015. Recuperado el 09 de febrero de 2016 del Sitio web de Iusport: <http://iusport.com/not/9028/el-delito-de-fraude-deportivo-tras-la-reforma-penal-de-2015/>

árbitros o jueces, encaminados a predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una competición deportiva”.<sup>4</sup>

El texto del artículo 286 bis del Código Penal, Español (Ley Orgánica 5 de 2010, actualizada por la Ley Orgánica 1 de 2015), dispone lo siguiente:

“1. Quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triple del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o

<sup>4</sup> Congreso de los Diputados. (2009). Proyectos de Ley Núm. 52-1. 27 de noviembre de 2009. Boletín Oficial de las Cortes Generales: citado en Benítez, I. (2011). El Delito de “Fraudes Deportivos”. Aspectos criminológicos, político-criminales y dogmáticos del artículo 286 bis.4 del Código Penal. Madrid, España: Dykinson S.L. p.101.

alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva profesionales.

A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquella en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate”

La Ley Orgánica 5 de 2010, solo se preveían sanciones para las conductas encaminadas a predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una competición deportiva de carácter profesional. Esta exigencia mutó con la reforma del año 2015 en concreto, el artículo 286 quater sobre esta circunstancia modificatoria de responsabilidad establece que en el caso del cuarto apartado del artículo 286 bis, los hechos se considerarán de especial gravedad cuando sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional. De esta manera, la responsabilidad se agrava cuando con el fraude se pretende influir indebidamente en competiciones deportivas de gran envergadura llámese de carácter profesional o internacional.<sup>5</sup>

En Italia se destapó públicamente uno de los mayores escándalos de arreglos de partidos que han tenido lugar en el balompié italiano; fraude realizado a través de la denominada quiniela negra “totonero” en italiano, donde ofrecían incentivos económicos a jugadores de diversos equipos de la Serie A y de la Serie B para que amañaran el resultado final de determinados partidos en los que participaban en la temporada 1979 a 1980 del fútbol italiano, razón por la cual fueron acusados penalmente por estafa ante la inexistencia de un tipo penal más específico, por lo cual se generó la necesidad de dotar al ordenamiento jurídico italiano de

<sup>5</sup> Ley Orgánica 5 de 2010 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

<sup>6</sup> Musco, E. (2001, enero). El fraude en la actividad deportiva. Revista Penal, N°7. p.80

<p>herramientas que permitieran sancionar punitivamente los casos de fraude deportivo.</p> <p>En 1989, se aprobó la Ley N°401, titulada "intervención en el ámbito del juego y de las apuestas clandestinas y tutela de la corrección en el desarrollo de las competiciones". Se establece entonces el delito bajo el título "fraude en las competiciones deportivas", el cual en el código penal Italiano se expresa:</p> <p><i>"1. Quien ofrece o promete dinero u otra utilidad o ventaja a alguno de los participantes en una competición deportiva organizada por las federaciones reconocidas por el Comité Olímpico Nacional Italiano (CONI), por la Unión Italiana para el Incremento de las Razas Equinas (UNIRE) o por otros entes deportivos reconocidos por el Estado y por las asociaciones a ellos adheridas, con el fin de obtener un resultado distinto del derivado del correcto y leal desarrollo de la competición, o bien realiza otros actos fraudulentos dirigidos al mismo fin, será castigado con reclusión de un mes a un año y con multa de quinientas mil a dos millones de liras. En los casos de leve entidad se aplica solo la pena de multa.</i></p> <p><i>2. Las mismas penas se aplican al participante en la competición que acepta el dinero u otra utilidad o ventaja, o que acepta la promesa de obtenerlos".</i></p> <p><i>3. Si el resultado de la competición es influyente en el desarrollo de concursos de pronósticos o apuestas regularmente realizadas, los hechos previstos en los números 1 y 2 serán castigados con penas de tres meses a dos años de reclusión y con multa de cinco millones a cincuenta millones de liras".<sup>7</sup></i></p> <p>En Alemania, inicio el proceso de penalización en razón al caso de manipulación fraudulenta de partidos por Robert Hoyzer, árbitro alemán, al recibir 67.000 euros, un televisor plasma y el comodato de autos de lujo de parte de ciudadanos de nacionalidad croata que residían en Berlín, para que manipulara determinados partidos en los que le correspondía dirigir, facilitando de esa forma la obtención de</p> <p><small>7Código Penal Italiano <a href="https://www.brocardi.it/codice-penale/">https://www.brocardi.it/codice-penale/</a></small></p>	<p>ganancias ilícitas provenientes de las apuestas deportivas<sup>8</sup>. En el año 2009 se ingresó un proyecto de ley denominado "Gesetz zur Bekämpfung des Dopings und der Korruption im sport" al Parlamento Federal alemán que buscaba poner término a la inseguridad jurídica que provocaba la aplicación del tipo penal de estafa ante la inexistencia de un tipo penal que sancionara con especificidad el dopaje, la corrupción deportiva y el fraude deportivo.<sup>9</sup> No obstante hasta la fecha el proyecto aún no ha llegado a culminado, por lo que sigue utilizándose el tipo penal de estafa.</p> <p>En concordancia con lo expuesto el periodista Luis Torres Montero en su artículo "La regulación del amaño de partidos en el fútbol a nivel europeo y estatal" expresa:</p> <p><i>"(...) hoy en día debido al efecto de la globalización, la potenciación del deporte rey alrededor de todo el planeta y la posibilidad de vivirlo en directo, en tiempo real e incluso poder realizar apuestas online, ha magnificado un problema que en comparación a hace 20 años se ha convertido en una de las mayores lacras para el deporte en general, del fútbol en especial. Hoy en día es caldo de cultivo para numerosas mafias que tratan de blanquear dinero y/o generar grandes beneficios.</i></p> <p><i>(...) Marco normativo a nivel internacional y europeo:</i></p> <p><b>EN NACIONES UNIDAS</b></p> <p><i>En primer lugar es de recibo hacer un pequeño apunte a la previsión del match-fixing en las Naciones Unidas. En una de las convenciones de la ONU, concretamente la "Convención de la ONU contra la Corrupción", con fecha de 31 de octubre de 2003, donde en su artículo 21 hace referencia a la corrupción entre particulares, instando a las Partes a calificar como delito este tipo de actividad.</i></p> <p><small>8 Declaración de Hartmut Schneider citada en: Van Der Kraats, M. (2006). La Justicia alemana condena a Hoyzer a dos años y cinco meses de cárcel. Recuperado el 19 de agosto de 2016 del Sitio web de Diario El Mundo: <a href="http://www.elmundo.es/elmundodeporte/2006/12/15/futbol/1166184482.html">http://www.elmundo.es/elmundodeporte/2006/12/15/futbol/1166184482.html</a></small></p> <p><small>9 Martín Yeste, C. (2015). El delito de fraude deportivo tras la reforma penal de 2015. Recuperado el 09 de febrero de 2016 del Sitio web de InSport: <a href="http://insport.com/not/9028/el-delito-de-fraude-deportivo-tras-la-reforma-penal-de-2015/">http://insport.com/not/9028/el-delito-de-fraude-deportivo-tras-la-reforma-penal-de-2015/</a></small></p>
<p>Otra previsión recogida por las Naciones Unidas se encuentra en la "Convención de la ONU sobre el crimen organizado transnacional" (Diciembre del 2000), concretamente en el artículo 8 donde vuelve a reivindicar la tipificación como delito de la corrupción.</p> <p><b>EN LA UNIÓN EUROPEA Y CONSEJO DE EUROPA</b></p> <p>Por otro lado, a nivel continental, la Unión Europea ha realizado grandes esfuerzos para condenar y concienciar a los Estados Miembro sobre esta práctica, realizando una labor prevención destacable a nivel europeo. La importancia del amaño de partidos y su conexión con las apuestas o juegos de azar (gambling), y de ambos con la organizaciones criminales, como ya se ha comentado, pusieron en pie de guerra a la UE, la cual trató y trata de eliminar de la sociedad este negocio ilícito.</p> <p>Los deportistas se ven sometidos a presiones para influenciar los partidos y son tentados con grandes cantidades. Las mafias ponen sus ojos bien en los jóvenes, por no tener conocimiento de la ilegalidad de los amaños y su seriedad, además de que son más maleables y tienen tendencia a aceptar sumas de dinero por su inexperiencia. O bien, jugadores veteranos en el final de sus carreras que buscan ingresos extras.</p> <p>Para luchar ello, la Unión Europea ha creado una red de coordinación, formada por la acción de la propia UE y el Consejo de Europa. El Consejo de Europa, prevé entre sus textos, varias normas que tratan el problema de la corrupción en el sector privado. Una de ellas se encuentra el Convenio número 173, "Convenio Penal contra la Corrupción", de 27 de enero de 1999, pero ratificado por España el 28 de abril de 2010. Este convenio es un instrumento para coordinar el crimen organizado, y donde se hace referencia a diferentes tipos de corrupciones, entre ellas la corrupción pasiva y activa en el sector privado (artículos 8 y 9). En el mismo, se requiere a los Estados parte que tomen medidas acordes a tales disposiciones en sus Ordenamientos Jurídicos, creando sanciones "proporcionales, efectivas y disuasorias".</p>	<p>En 2011, concretamente el 28 de septiembre, adoptó una Recomendación sobre la integridad de en el deporte, donde invita a los Estados miembros del Consejo de Europa a adoptar políticas y medidas tendentes a prevenir y combatir la manipulación de los resultados en todos los deportes. Contiene una lista detallada relativa a cuestiones tales como las definiciones de la manipulación de los resultados deportivos y la responsabilidad de las autoridades públicas, las organizaciones deportivas y autoridades de apuestas.</p> <p>Ya en 2012, emitió un Informe de 5 de abril de 2012, donde afirma que "la manipulación de resultados deportivos ha adquirido una magnitud inquietante; las considerables sumas de dinero que se ponen en juego en apuestas deportivas han favorecido el desarrollo de nuevas formas de corrupción y las organizaciones delictivas han descubierto aquí una fuente de beneficios ilícitos y un medio para blanquear dinero procedente de otras actividades ilegales. Por lo tanto, ya no se trata solamente de que ello atente contra los valores del deporte o perjudique los intereses del movimiento deportivo y los operadores de apuestas, sino que este fenómeno amenaza el orden público y la primacía del Derecho".</p> <p>Por último, el Consejo de Europa, ha manifestado al Parlamento Europeo, su voluntad de establecer un convenio sobre la lucha contra el amaño de partidos para el segundo semestre de 2014 y el deseo de que la Unión Europea y que sus Estados miembros participen plenamente en este proceso.</p> <p>Por su parte, la Unión Europea desde su Parlamento ha tratado de enfatizar sobre el problema del amaño de partidos, así como las apuestas ilegales y la corrupción generada alrededor de ello. La primera prueba de este apoyo a la lucha contra el amaño de partidos del Parlamento Europeo (PE) se encuentra en la Resolución de 2009 sobre la integridad de los juegos de azar online (Informe Schaldemose), que llama a la acción para proteger la integridad de las competiciones deportivas vinculadas a las apuestas.</p> <p>(...)</p> <p><b>FIFA</b></p>

<p>En lo que respecta a la FIFA, ésta creó antes del Mundial de Alemania que tuvo lugar en 2006 el sistema de alarma conocido como "Early Warning System GmbH (EWS)" monitoreando las apuestas deportivas de todos los torneos y competiciones FIFA. Asimismo, en 2011 llegó a un acuerdo de colaboración con la INTERPOL, con dos objetivos principales: "educar y formar a figuras clave del fútbol para que sean capaces de reconocer los intentos de corrupción o amaño de partidos, resistirse a ellos y denunciarlos; preparar mejor a los organismos encargados de la aplicación de la ley para que investiguen casos de corrupción o amaño de partidos y cooperen en la investigación de tales casos".</p> <p>En agosto de 2014, se publica otro documento titulado "La integridad en el fútbol: la lucha contra los amaños de partidos", que viene a diseccionar lo establecido por la anterior circular nº 1424 con fecha de 30 de mayo de 2014.</p> <p>(...)</p> <p>En los Estatutos de la FIFA, que se encuentran en proceso de ser revisados, abarcan sólo una referencia (indirecta). El artículo 2 establece que el objetivo de la FIFA es "promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de los partidos, competiciones, jugadores, oficiales y miembros o den lugar abusos en el deporte del fútbol asociación".</p> <p>El <b>Código Ético de la FIFA</b>, tiene varias interpelaciones sobre la integridad y la corrupción en el deporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Artículo 6:</b> prevé las sanciones para quien contravenga el Código u otra normativa FIFA, sanciones que debemos tener en cuenta para un posible caso de amaño.</li> <li>o <b>Artículo 8:</b> obligación de cooperar, si existiera una violación al Código, se deberá "denunciar de inmediato".</li> <li>o <b>Artículo 19:</b> sobre los conflictos de intereses y la sanción a los mismos.</li> </ul>	<p>Expresa lo siguiente: "Intereses privados (beneficio propio) que perjudiquen el ejercicio de sus obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Artículo 25:</b> es la referencia más expresa al amaño de partidos en el Código. En él se prohíbe la participación de manera directa o indirecta en los juegos de azar, apuestas o loterías y actividades similares. Ni de forma pasiva, ni activa.</li> </ul> <p>El Código Disciplinario hay algunas referencias sobre el amaño de partidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Artículo 69:</b> hace mención a la influencia sobre el resultado de los partidos ilegal. Siendo sancionado desde partidos de suspensión hasta sanciones de por vida.</li> <li>o <b>Artículo 136:</b> esta disposición hace referencia al procedimiento y más concretamente a la extensión de sanciones a cualquier posible infractor, nombrando entre las actividades la influencia ilegal en el resultado de los partidos del artículo 69.</li> </ul> <p><b>UEFA</b></p> <p>Por su parte, la UEFA, como comentábamos anteriormente también ha realizado grandes esfuerzos por combatir el amaño de partidos, y al igual que la FIFA, ha desarrollado un método de alarma controlado por 'Sportrada', a lo que se debe añadir la instauración de oficiales de integridad en los países europeos asociados a la misma.</p> <p>La UEFA, asimismo anima a que se tomen medidas a los organismos deportivos en contra del amaño de partidos a nivel nacional, sobre todo a las federaciones que están adscritas a ella. En 2013 se realizaron en el seno del máximo organismo del fútbol a nivel europeo importantes cambios, con los que se buscaba penalizar esta práctica de una manera más efectiva. Cambios, que desde 1960 se iban dando caso por caso.</p> <p>Las modificaciones más significativas introducidas fueron las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La no prescripción del amaño de partidos, del soborno o la corrupción.</li> </ol>
<p>2. El posible proceso o el enjuiciamiento de una asociación miembro o miembros de la propia asociación. La competencia directa de UEFA para actuar contra posibles ilícitos que dañen la imagen del fútbol.</p> <p>3. La suspensión de partidos por reincidencia podrá llegar a los 10 años si constituyera delito. (...)"</p> <p>Otra medida tomada por la UEFA, en este caso de forma conjunta con la EUROPOL es el Acuerdo de Colaboración ratificado por ambos con el objetivo de luchar contra el fenómeno del amaño de partidos en Europa, la mejora de la colaboración entre ambos y asegurar el trabajo en equipo (el llamado task-force).</p> <p>Por otro lado, Europol en el ejercicio de sus funciones anunció que había descubierto una vasta red delictiva responsable de haber amañado partidos de fútbol en toda Europa y que, según la investigación de Europol, se consideraban sospechosos 380 partidos jugados en Europa; que, además, reveló que eran objeto de investigación 425 árbitros, jugadores, dirigentes de clubes y grandes delincuentes y que habían sido detenidas hasta entonces 50 personas.</p> <p>En cuanto a la normativa UEFA sobre el amaño de partidos, destaca por su carácter preventivo, además de represivo. Estas son las normas aplicables:</p> <p>Los Estatutos UEFA, recogen de forma más concreta que los de la FIFA lo relativo al amaño de partidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Artículo 7bis (punto 5):</b> hace referencia expresa a la integridad en las competiciones, estipulando que las asociaciones miembro velarán porque no se ejerza control o influencia sobre los clubes para que la integridad del juego o competición no esté en peligro.</li> <li>o <b>Artículo 50.3:</b> sobre la inelegibilidad de un club que haya estado directa o indirectamente involucrado en cualquier actividad dirigida a arreglar o influir en el resultado de un partido a nivel nacional o internacional. Y añade, "sin perjuicio de las acciones disciplinarias" (punto importante que más tarde abordaremos en el estudio de la jurisprudencia del TAS relativo a estos artículos).</li> </ul> <p>Reglamento Disciplinario:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Artículo 12:</b> El punto primero hace referencia al deber de colaboración ante cualquier conocimiento de alguna actividad contraria a la integridad de los partidos o competiciones. Por su parte, el punto dos establece la delimitación de "violación de la integridad del deporte", como: intervenir en el devenir de un encuentro o competición con vistas a obtener ventajas para uno mismo o un tercero; participación de forma activa o pasiva en apuestas; utilización de información confidencial para dañar la imagen del fútbol; no reportar aproximaciones para llevar a cabo prácticas corruptas. Y por último el punto tercero hace mención a que el partido en cuestión amañado no se volverá a jugar, a no ser que el órgano competente así lo establezca.</li> <li>o <b>Artículo 65.2:</b> No sujeción a los límites de prescripción del amaño de partidos, soborno y corrupción.</li> </ul> <p>Reglamento de organización UEFA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Artículo 61.2,</b> incluye una previsión específica relativa a las apuestas en relación con el amaño de partidos, haciendo referencia directa a los miembros del comité y grupos de expertos, prohibiéndoles toda práctica contraria a la integridad y al juego limpio y no participar directa o indirectamente en apuestas o actividades similares (puntos a) y f)). Además de no tener ningún interés financiero directo o indirecto en dichas actividades".</li> </ul> <p>Términos y condiciones UEFA para los árbitros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Artículo 6:</b> "Los árbitros no participarán en ninguna actividad de apuestas referentes a partidos UEFA".</li> </ul> <p>Reglamentos de la UEFA Champions League y Europa League:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <b>Artículos 2.04 y 2.07 y 08</b> respectivamente, en conexión con el 50.3 de los Estatutos y la no elegibilidad en el caso de estar envuelto en un caso de influencia en el resultado de un partido, ya sea a nivel internacional o nacional. Como es el caso del Besiktas, Fenerbahçe o Eskişehirspor, en los que ahora entraremos, realizando un estudio a la jurisprudencia reciente del TAS respecto a este tema."<sup>10</sup></li> </ul> <p><sup>10</sup> La regulación del amaño de partidos en el fútbol a nivel europeo y estatal. Luis Torres Montero. Iusport.es <a href="http://www.iusport.es/opinion/LUIS-TORRES-match-fixing-OCT-2014.pdf">http://www.iusport.es/opinion/LUIS-TORRES-match-fixing-OCT-2014.pdf</a></p>

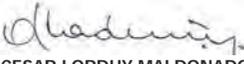
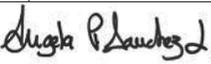
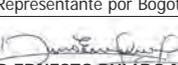
<p>Históricamente el amaño fraudulento de eventos deportivos ha existido a nivel orbital de la mano de estructuras criminales, destacándose los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- El arreglo de la Serie Mundial de Béisbol de 1919 entre los <u>Medias Blancas de Chicago</u> y los Rojos de Cincinnati (Escándalo de los Medias Negras) cuando ocho (8) de los jugadores de Chicago aceptaron sobornos para cometer errores en contra de su equipo</li> <li>2- El de <u>Nelson Piquet</u> en el Gran Premio de Fórmula 1 de Singapur en 2008 cuando estrelló su carro intencionalmente para perjudicar la inatajable victoria de Fernando Alonso</li> <li>3- El gigantesco escándalo del <u>Calcio italiano</u> cuando en 2006 se demostró que algunos de los más grandes equipos (entre ellos Juventus, Milán, Fiorentina y Lazio) habían influido en el nombramiento de árbitros para que obraran en su favor</li> <li>4- El de los <u>tres (3) jugadores de cricket pakistanies</u> que en 2010 realizaron acciones previamente acordadas con criminales para favorecer apostadores;</li> <li>5- La investigación de la Asociación de Tenistas Profesionales – ATP – contra dieciséis (16) de sus jugadores Top 50 por intentos de apostadores de sobornarles para que perdieran (incluyendo el fallido caso de Novak Djokovic con un ofrecimiento de U\$ 200.000 para perder un partido de tenis en la primera ronda en el abierto de San Petesburgo)</li> <li>6- El escándalo en 2015 de amaños de partidos en la Liga de Fútbol Profesional de España – LFP – en el cual se demostró que el Osasuna desembolsó 2,4 millones de euros a jugadores del Español, Betis y Valladolid para evitar su descenso, investigación que envió a prisión al presidente de ese club Miguel Archanco</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>7- La sanción de por vida a catorce (14) jugadores de la selección nacional de fútbol de El Salvador quienes arreglaban partidos para favorecer a redes de apostadores internacionales y</li> <li>8- El soborno al árbitro ghanés Joseph Odartei Lamptey quien en las eliminatorias al Mundial Rusia-2018 favoreció a Sudáfrica con un penal inexistente en contra de Senegal.</li> <li>9- Fraude en el fútbol el 2 de abril de 1915 en el estadio Old Trafford, en el último partido de la League División One entre el Manchester United-Liverpool, donde los jugadores de ambos equipos se habían reunido en un bar de Manchester acordando que el marcador final fuera de 2-0 en favor del Manchester United.</li> <li>10- En la Copa del Mundo de 1982 Alemania Federal y Austria disputado la última fecha del grupo B. Los jugadores de ambas selecciones nacionales acordaron arreglar el encuentro para que Alemania Federal lo ganara por 1-0, resultado que a los germanos les valió el primer lugar del grupo y la clasificación a la siguiente ronda junto con la selección austríaca</li> </ol> <p>La actividad deportiva en Colombia no ha sido ajena a estas prácticas, relacionamos a continuación algunos casos muy conocidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- La selección nacional de fútbol fue víctima de un arbitraje amañado, cuando en 2010 una empresa criminal de Singapur pagada por mafias que buscaban beneficios a través de apuestas deportivas pagó a varios árbitros hasta U\$ 100.000 por manipular unos quince (15) partidos amistosos entre los cuales se encontraba el juego entre Suráfrica y Colombia ganado por los primeros 2-1 el 27 de mayo de ese año, cuando ante 75.000 espectadores en el estadio Soccer City de Johannesburgo el árbitro keniano señaló dos penales inexistentes en contra de Colombia que definieron el destino de ese partido.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>2- El expresidente de Dimayor Jorge Perdomo mencionó en 2017 que casas de apuestas ilegales de Asia e Inglaterra intentaron amañar resultados de la liga nacional, ofreciendo soborno con sumas de 20 a 30 millones de pesos a jugadores activos en su momento (1), llevando a que esas fechas se firmara un convenio para evitar el fraude en el fútbol colombiano entre la Fiscalía y la Dimayor.</li> <li>3- El expresidente de la Comisión Arbitral de la Federación Colombiana de Fútbol Jorge Otálora denunció una serie de ofertas a diferentes árbitros nacionales para hacer parte de una red de apuestas ilegales<sup>11</sup>.</li> <li>4- El jugador Andrés Escobar fue asesinado en Medellín el 2 de julio de 1994, diez días después de anotar un autogol en el Mundial USA-94 que fue determinante para la temprana eliminación de la selección nacional en la cita orbital, supuestamente a causa de grandes pérdidas de apuestas entre varios poderosos narcotraficantes.<sup>12</sup></li> <li>5- En 2015 el portal elcincocero.com relacionó a 6 árbitros de fútbol que aceptaron haber sido sobornados, siendo ellos: Jorge Patiño (Colombia) quien recibió dinero para supuestamente salvar al Bucaramanga del descenso y salvar al Real Cartagena, Robert Hoyzer (Alemania), Edilson Pereira de Carvalho (Portugal); Javier Ruiz (Argentina) y los chinos Lu Jun y Juang Junjie quienes manipularon partidos de liga para favorecer a apostadores.<sup>13</sup></li> </ol> <p>En Colombia COLJUEGOS es la entidad administradora del monopolio de juegos de suerte y azar en el orden nacional y está adscrita al Ministerio de Hacienda, bajo el sustento del artículo 93 de la Ley 1753 de 2015 expidió el Acuerdo 04 de 2016 competente para otorgar la concesión a operadores privados de los juegos Online.</p>	<p>En Julio de 2017 inicia la primera operación de juegos Online y por el año 2018 recaudó por derechos de explotación de los juegos por internet \$37.912 millones y en el primer trimestre de 2019 completa \$11.813 millones. Al momento Colombia cuenta con 17 páginas autorizadas de apuestas online y ya se alcanzaron un total (a abril 2019) de 2.505.934 cuentas de jugadores inscritos y han entregado premios por \$2.7 billones.</p> <p>En virtud al gran mercado de apuestas deportivas en el país, resulta necesario involucrar a los interesados en el desarrollo de los eventos deportivos y a las federaciones que agrupan a los operadores autorizados para explotar este tipo de apuestas para que, mediante acciones conjuntas se procure garantizar la integridad de las competiciones deportivas, para lo cual es necesario la creación de canales de comunicación, transferencia de información, educación con el objeto de prevenir conductas que alteren o afecten el resultado de los eventos deportivos, especialmente del Fútbol Profesional Colombiano.</p> <p>El Congreso no puede ser ajeno al desarrollo de las apuestas que se generan por las justas deportivas, tampoco a la posibilidad de amaño de partidos, fraudes que inciden en los deportes y que generan por parte de personas inescrupulosas un lucro indebido a través del acceso a los portales de apuestas autorizadas por Coljuegos en Colombia.</p> <p>Elevar a tipo penal el amaño o fraude de las disciplinas deportivas significa avanzar en el descubrimiento y sanción penal de aquellos que intercambian información sobre acciones que conllevan a la manipulación nacional e internacional de las competiciones deportivas y, en general, todas aquellas acciones que afecten de manera deliberada el resultado de los eventos deportivos; así como también, presentar las denuncias ante autoridades competentes para que se adelanten las acciones penales correspondientes, en un ámbito previo de calificación y determinación del delito.</p> <p>La lucha contra la manipulación de las competiciones deportivas viene desarrollándose con eficacia en España, país que posee dentro del Código Penal el</p>

<sup>11</sup> Fraude y corrupción? 3 casos del fútbol latinoamericano. LatinAmerican Post. 11 Noviembre 2018.

<sup>12</sup> Asesinato del futbolista Andrés Escobar. Medellínindependencia.com

<sup>13</sup> Árbitros que aceptaron haber sido sobornados. Elcincocero.com

<p>delito para estos eventos para frenar todas las actuaciones fraudulentas que atentan contra la integridad deportiva.</p> <p>En Colombia se requiere la categorización de delito de la manipulación de competiciones deportivas, pues estos acuerdos, acciones u omisiones de carácter intencional o no, cuya finalidad sea alterar ilegalmente el resultado o el curso de una competición deportiva a fin de eliminar, total o parcialmente, el carácter imprevisible de dicha competición con objeto de obtener una ventaja indebida para sí o para otros, no puede ocurrir en nuestro país.</p> <p>Las apuestas online o por internet al estar reguladas en Colombia poseen una seguridad jurídica al apostador, al operador y a la comunicad en general, quienes jamás podrían aceptar la entrega por parte de un jugador, empleado o dirigente de un valor monetario sujeta a la expectativa de obtener un premio de valor pecuniario en caso de que se produzca un hecho futuro e incierto relacionado con una competición deportiva.</p> <p>Tenemos la siguiente subclasificación a fin de distinguir apuestas irregulares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Apuesta deportiva ilegal. Es toda apuesta deportiva cuya naturaleza u operador no estén autorizados por COLJUEGOS</li> <li>Apuesta deportiva irregular. Es cualquier apuesta deportiva que no se ajuste a las apuestas habituales o previsibles del mercado de que se trate o que guarde relación con una competición deportiva que se desarrolle conforme a pautas no habituales.</li> <li>Apuesta deportiva sospechosa. Es cualquier apuesta deportiva que, atendiendo a pruebas fiables y no contradictorias, parezca estar vinculada a una manipulación de la competición respecto de la cual se realiza dicha apuesta.</li> </ol> <p>La ley debe propender por la búsqueda del valor fundamental ético en el movimiento deportivo, caracterizado por la credibilidad, transparencia y equidad, así como por la imprevisibilidad de los resultados de las competiciones deportivas denominado <b>Integridad del Deporte</b>.</p>	<p>Es importante resaltar que la manipulación de competiciones, con amplios beneficios y un riesgo limitado de detección, ha atraído la atención de los delincuentes, por tanto, abordar el amaño de partidos y otros delitos en el deporte requiere la cooperación nacional e internacional entre el mundo del deporte, las autoridades públicas, los reguladores de apuestas, el sector del juego y los organismos encargados de la aplicación de la ley. Por esta razón la INTERPOL a través del Grupo especializado en el amaño de partidos (IMFTF)<sup>14</sup> busca luchar contra estos delitos, apoyando a los países miembros en las investigaciones y operaciones sobre el amaño de partidos en todos los deportes y mantener una red mundial de investigadores para que puedan intercambiar información general, información policial y buenas prácticas para evitar el amaño de partidos y la corrupción en el deporte.</p> <p>El proyecto de Ley que se pretende adelantar para adicionar la Ley 599 de 2000 (Código Penal) busca proteger el orden económico y social como bien jurídico, ya que el mundo del deporte genera grandes beneficios económicos por la gran importancia y trascendencia socioeconómica que tienen los eventos deportivos, razón por la cual estaría ubicado en el Título X. Además es importante resaltar que busca garantizar la lealtad deportiva, principios y reglas que presiden el juego limpio o el denominado "fair play". Las consecuencias del amaño de eventos deportivos es un engaño grave a la convicción pública de un deporte limpio lo que conlleva a la pérdida de la audiencia, a la pérdida de patrocinadores, y sobre todo a defraudar la confianza estafa al público.</p> <p>Como se expuso anteriormente el amaño supone el concierto o acuerdo de voluntades entre personas que tienen una participación o interés en un encuentro deportivo, acuerdo que, por supuesto, tiene por objeto predeterminar o alterar de manera deliberada o fraudulenta el resultado de la competición deportiva en la que participan, por tanto se identifican como sujetos activos para la comisión del delito del proyecto de Ley que se pretende adelantar todos aquellos sujetos con la capacidad de ocasionar una alteración a la competición deportiva lo cual puede realizarse más claramente por constreñir, entregar o prometer dinero u otra utilidad por un lado y por el otro como agravante por ser sujetos activos calificados</p> <p><sup>14</sup> <a href="https://www.interpol.int/es/Delitos/Corrupcion/Corrupcion-en-el-deporte">https://www.interpol.int/es/Delitos/Corrupcion/Corrupcion-en-el-deporte</a></p>
<p>los deportistas, árbitros o jueces, directivos, administradores, empleados, o colaboradores de una entidad deportiva por amañar, alterar o constreñir.</p> <p>Finalmente, por un deporte libre y limpio alejado del crimen y la trampa, presentamos ante el Congreso de la República esta iniciativa.</p> <p><b>BIBLIOGRAFÍA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Fraude y corrupción? 3 casos del fútbol latinoamericano. LatinAmerican Post. 11 Noviembre 2018.</li> <li>Asesinato del futbolista Andrés Escobar. Medellinabrazasuhistoria.com</li> <li>Árbitros que aceptaron haber sido sobornados. Elcincocero.com</li> <li>La regulación del amaño de partidos en el fútbol a nivel europeo y estatal. Luis Torres Montero. Iusport.es <a href="https://www.itrustsport.com/es/sports-governance/tackling-sports-corruption/match-fixing-betting-and-gambling-corruption-in-sport">https://www.itrustsport.com/es/sports-governance/tackling-sports-corruption/match-fixing-betting-and-gambling-corruption-in-sport</a></li> <li>Real Academia de la Lengua Española. (2014). Diccionario de la lengua española. Madrid, España: Espasa Libros.</li> <li>Marin Yeste, C. (2015). El delito de fraude deportivo tras la reforma penal de 2015. Recuperado el 09 de febrero de 2016 del Sitio web de Iusport: <a href="http://iusport.com/not/9028/el-delito-de-fraude-deportivo-tras-la-reforma-penal-de-2015/">http://iusport.com/not/9028/el-delito-de-fraude-deportivo-tras-la-reforma-penal-de-2015/</a></li> <li>Congreso de los Diputados. (2009). Proyectos de Ley Núm. 52-1, 27 de noviembre de 2009. Boletín Oficial de las Cortes Generales; citado en Benitez, I. (2011). El Delito de "Fraudes Deportivos". Aspectos criminológicos, político-criminales y dogmáticos del artículo 286 bis.4 del Código Penal. Madrid, España: Dykinson S.L. p.101.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ley Orgánica 5 de 2010 <a href="https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444">https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444</a></li> <li>Musco, E. (2001, enero). El fraude en la actividad deportiva. Revista Penal, N°7. p.80</li> <li>Código Penal Italiano <a href="https://www.brocardi.it/codice-penale/">https://www.brocardi.it/codice-penale/</a></li> <li>Declaración de Hartmut Schneider citada en: Van Der Kraats, M. (2006). La Justicia alemana condena a Hoyzer a dos años y cinco meses de cárcel. Recuperado el 19 de agosto de 2016 del Sitio web de Diario El Mundo: <a href="http://www.elmundo.es/elmundodeporte/2006/12/15/futbol/1166184482.html">http://www.elmundo.es/elmundodeporte/2006/12/15/futbol/1166184482.html</a></li> <li>Marin Yeste, C. (2015). El delito de fraude deportivo tras la reforma penal de 2015. Recuperado el 09 de febrero de 2016 del Sitio web de Iusport: <a href="http://iusport.com/not/9028/el-delito-de-fraude-deportivo-tras-la-reforma-penal-de-2015/">http://iusport.com/not/9028/el-delito-de-fraude-deportivo-tras-la-reforma-penal-de-2015/</a></li> </ol> <p>  <b>MAURICIO PARODI DÍAZ</b>  Representante a la Cámara  Departamento de Antioquia</p>

<b>BANCADA CÁMARA DE REPRESENTANTES CAMBIO RADICAL</b>			
 <b>KARINA ROJANO</b> Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 <b>JOSÉ AMAR SEPÚLVEDA</b> Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 <b>ATILANO ALONSO GIRALDO</b> Representante a la Cámara Departamento del Quindío	 <b>GUSTAVO PUENTES DIAZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá
 <b>CESAR LORDUY MALDONADO</b> Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 <b>MODESTO AGUILERA VIDES</b> Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 <b>ERWIN ARIAS BETANCUR</b> Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 <b>ELOY QUINTERO ROMERO</b> Representante a la Cámara Departamento del Cesar
 <b>ANGELA SÁNCHEZ LEAL</b> Representante a la Cámara Representante por Bogotá	 <b>OSWALDO ARCOS BENAVIDES</b> Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca	 <b>GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 <b>NÉSTOR LEONARDO RICO RICO</b> Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca
 <b>JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ</b> Representante a la Cámara Representante por Bogotá	 <b>JORGE BENEDETTI</b> Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 <b>AQUILEO MEDINA ARTEAGA</b> Representante a la Cámara Departamento del Tolima	 <b>JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO</b> Representante a la Cámara Departamento del Huila
 <b>DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA</b> Representante a la Cámara Departamento del Guaviare	 <b>KAREN CURE CORCIONE</b> Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 <b>CARLOS MARIO FARELO DAZA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 <b>JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
		<b>CONTENIDO</b>	
		Gaceta número 712 - Jueves, 13 de agosto de 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY	
 <b>JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS</b> Representante a la Cámara Departamento del Meta	 <b>CARLOS CUENCA CHAU</b> Representante a la Cámara Departamento del Guainía	Proyecto de ley número 291 de 2020 Cámara, por medio del cual se establecen disposiciones en materia de emprendimiento en el sector deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.....	Págs. 1
 <b>BAYARDO BETANCOURT PÉREZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 <b>CIRO FERNÁNDEZ NUÑEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Santander	Proyecto de ley número 293 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crean incentivos para la prestación del servicio militar en Colombia. ....	10
 <b>JAIRO HUMBERTO CRISTO</b> Representante a la Cámara Departamento de Norte de Santander	 <b>SALÍM VILLAMIL QUESSEP</b> Representante a la Cámara Departamento del Sucre	Proyecto de ley número 294 de 2020 Cámara, por medio de la cual se garantiza un programa ampliado universal de inmunización contra el virus SARS-CoV-2 el cual es responsable de la enfermedad COVID-19 y se dictan otras disposiciones.....	13
 <b>HÉCTOR VERGARA SIERRA</b> Representante a la Cámara Departamento de Sucre	 <b>JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de San Andrés	Proyecto de ley número 297 de 2020 Cámara, por medio de la cual se adopta una política pública para la optimización de la red vial terciaria en el territorio nacional. ....	16
		Proyecto de ley número 298 de 2020 Cámara, por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y reactivación de la Ciudad de Valledupar. ....	19
		Proyecto de ley número 299 de 2020 Cámara, por la cual se promueve la integridad en el deporte y se crea el tipo penal amaño o fraude o manipulación de las competiciones deportivas. ....	24